BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.645

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES *Resolución 48/2001-SAGPA* *Auspíciase el Concurso 60 Aniversario del Centro de Corredores y Agentes de la Bolsa de Cereales, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.*	3
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL *Decisión Administrativa 57/2001* *Establécense requerimientos específicos de información correspondientes a las prestaciones de la seguridad social, con la finalidad de garantizar la normal atención de los haberes previsionales en el marco de los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Nº 25.401. Instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social a ejecutar la partida de asignaciones familiares incluyendo el Fondo Compensador de las mismas, hasta tanto se estructure un sistema de pago homogéneo para el universo de beneficiarios de dichas asignaciones.*	2
CARNES *Disposición L 26/2001-ONCCA* *Presentación que deberán efectuar los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos, a efectos de la renovación de sus inscripciones en los Registros de la Ley Nº 21.740 para el período 2001/2002.*	7
CONVENIOS *Decreto 524/2001* *Apruébase el Modelo de Carta Convenio correspondiente a la donación del Gobierno del Japón para el Proyecto de Fortalecimiento de la Asistencia Técnica en Género, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Autorízase a la Unidad Ejecutora Nacional del Consejo Nacional de la Mujer a realizar el control de gestión económico-financiero de la donación.*	1
EXENCION DE GRAVAMENES *Decreto 601/2001* *Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Muestra Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios - "FERICHACO 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de la provincia del Chaco.*	2
HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA *Resolución 449/2001-MS* *Establécese que en casos de discrepancias en los montos de facturación entre los mencionados hospitales y un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud será la Secretaría de Atención Sanitaria la que tendrá a su cargo tomar la decisión definitiva sobre los mismos.*	4
MINISTERIO DE ECONOMIA *Resolución 20/2001-SLA* *Letrados que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del Ministerio de Economía.*	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS *Decreto 600/2001* *Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.*	2
PESCA *Resolución 68/2001-SAGPA* *Establécense medidas orientadas a evitar la sobrepesca de juveniles con el fin de asegurar un manejo racional del recurso, en relación con la especie merluza negra.*	4
SANIDAD ANIMAL *Resolución 44/2001-SENASA* *Establécese una norma de procedimiento para la importación de colágenos de cuero o continentes alimenticios con ese componente. Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 42/2001. Derógase su similar Nº 267/2001.*	5
SANIDAD VEGETAL *Resolución 45/2001-SENASA* *Requisitos que deberán cumplir los establecimientos donde se elaboren productos fitosanitarios en el ámbito nacional con destino a la exportación. Créase el Registro de Productos Fitosanitarios Destinados Exclusivamente para la Exportación, en el ámbito de la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.*	4
Resolución 47/2001-SAGPA *Apruébase una solicitud presentada por la firma Hoechst Schering Agrevo S.A. y autorízase la liberación al medio de las sojas tolerantes al herbicida glufosinato de amonio que contienen los eventos de transformación A2704-12 y A5547-127. Inspección de la cosecha y de la disposición final del material a cargo de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria.*	5
SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL *Resolución 440/2001-ANSES* *Apruébase el calendario de pago de prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2001.*	6
DECRETOS SINTETIZADOS	2
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	3
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	21
REMATES OFICIALES	
Nuevos	8
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	22



DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 524/2001

Apruébase el Modelo de Carta Convenio correspondiente a la Donación del Gobierno del Japón para el Proyecto de Fortalecimiento de la Asistencia Técnica en Género, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Autorízase a la Unidad Ejecutora Nacional del Consejo Nacional de la Mujer a realizar el control de gestión económico-financiero de la donación.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente Nº 4207/2000 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Modelo de Carta Convenio correspondiente a la Donación del Gobierno del JAPON para el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TECNICA EN GENERO (TF Nº 025818), propuesta para ser suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), como administrador de los fondos, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (U$S 335.000), y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Japón ha convenido donar a la República Argentina recursos por la cifra mencionada en el VISTO siendo administrador de la donación el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TECNICA EN GENERO.

Que se requiere la financiación para la implementación de actividades destinadas a concretar la asistencia técnica a los equipos gubernamentales para la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, monitoreo y evaluación de los programas de desarrollo.

Que dicha financiación también será necesaria para establecer un programa que promueva la reducción de los estereotipos de género en los medios de comunicación, resultando el lugar de ejecución más apropiado la CIUDAD DE BUENOS AIRES por la concentración en un ámbito local de los principales medios nacionales.

Que a los fines de la ejecución del Proyecto, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, organismo dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el acuerdo previo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, podrá celebrar un convenio con una organización de la sociedad civil que acredite una amplia trayectoria en la promoción de la temática de género, con el objeto de llevar a cabo las actividades que de común acuerdo se definan en concordancia con los cometidos contenidos en el Modelo de Carta Convenio a aprobar.

Que dichos cometidos incluyen un componente localizado en la CIUDAD DE BUENOS AIRES que se ejecutará a través de la DIRECCION GENERAL DE LA MUJER de la SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.148 y el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Carta Convenio correspondiente a la Donación del Gobierno del Japón para el PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TECNICA EN GENERO, que consta de DOS (2) Adjuntos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (U$S 335.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Asimismo forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO II, en idioma español, las "Normas Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (Enero de 1997, edición revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999), y "Normas Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" (Enero 1995, edición revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formadas por CINCO (5) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices, y TRES (3) Capítulos y CUATRO (4) apéndices respectivamente.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la Carta Convenio correspondiente a la Donación y conforme al Modelo aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Modelo de la Carta Convenio que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de la Donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Los cometidos contenidos en el Modelo de la Carta Convenio aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto serán ejecutados conforme a las "Normas Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" (Enero de 1997, edición revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999), y "Normas Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" (Enero 1995, edición revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formadas por CINCO (5) Capítulos y CUATRO (4) Apéndices, y TRES (3) Capítulos y CUATRO (4) apéndices respectivamente.

Art. 5º — Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, organismo dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a firmar un Convenio de Subejecución con la DIRECCION GENERAL DE LA MUJER de la SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la realización del componente a desarrollarse en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 6º — Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, organismo dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a firmar un Convenio con la organización de la sociedad civil que se defina de común acuerdo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para que efectúe todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Carta Convenio, conforme a las condiciones establecidas en la misma.

Art. 7º — Autorízase a la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, a realizar el control de gestión económico-financiero de la donación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 601/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Muestra Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios – "FERICHACO 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, de la provincia del Chaco.

Bs. As., 9/5/2001

VISTO el Expediente Nº 061-013585/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE AUTARQUICO FIESTA NACIONAL DEL ALGODON solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Muestra Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios — "FERICHACO 2001", siendo la XIII Edición Nacional y X Internacional, a realizarse en la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, de la Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 20 de mayo de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la realización del evento busca promover la industrialización de la región dada la importancia que representa para la economía argentina el cultivo del algodón.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la Feria, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, impresos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Muestra Agroindustrial, Comercial, Cultural, Artesanal y de Servicios - "FERICHACO 2001", siendo la XIII Edición Nacional y X Internacional, a realizarse en la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia del CHACO, (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 20 de mayo del 2001, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Carlos M. Bastos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 600/2001

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 8/5/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Licenciado D. Juan Manuel VELASCO (M.I. Nº 16.822.963).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 514/2001

Bs. As., 04/05/2001

Recházase por inadmisible el recurso interpuesto por Elizabeth BERNAL contra la Resolución dictada por el titular del Ministerio Público Fiscal Nº 138/00.

Decreto 516/2001

Bs. As., 04/05/2001

Desestímanse los recursos jerárquicos implícitos en los de reconsideración oportunamente interpuestos por los doctores Rodolfo Oscar José PONCE DE LEON y Jorge Alberto José FRANCO contra la Resolución M.J. y D.H. Nº 748 del 11 de agosto de 2000, a través de la cual se dispuso la cancelación de sus designaciones, dispuestas por Resolución M.J. Nº 461 de fecha 23 de agosto de 1999.

Decreto 523/2001

Bs. As., 04/05/2001

Desestímase el recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991", interpuesto por la conciliadora laboral Viviana Laura DIAZ, contra el Decreto Nº 218/01, por el que se desestimó su recurso jerárquico en subsidio articulado contra la Resolución Nº 239/00, a través de la cual se declaró la existencia de responsabilidad disciplinaria, por hallar la conducta de la recurrente encuadrada en lo dispuesto en el art. 30, inciso a) apartado I del Anexo I al Decreto Nº 1169/96, modificado por su similar Nº 1347/99, imponiéndosele una sanción de tres (3) días de suspensión.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 515/2001

Bs. As., 04/05/2001

Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 171 del 21 de abril de 1997. Recházase el recurso de reconsideración interpuesto, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991), por Perla GIORNO contra la Decisión Administrativa mencionada por extemporáneo.

Decreto 522/2001

Bs. As., 04/05/2001

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por María Leonor CRESPI, contra el artículo 2º de la Resolución Nº 139 de fecha 27 de enero de 1999 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por la que se revocó la Resolución Nº 1005 del 29 de junio de 1993 de la ex - Secretaría Técnica y de Coordinación Operativa del entonces Ministerio de Cultura y Educación, en lo pertinente a la titularización de la recurrente en dos cargos de Bibliotecaria, turnos mañana y tarde, de la ex - Escuela Nacional Normal Superior de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 495/2001

Bs. As., 27/04/2001

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Simón MIMICA, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 311, de fecha 27 de julio de 2000, por la que se desestimó la solicitud del nombrado de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario, implementado por Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000. Hácese saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Decreto 518/2001

Bs. As., 04/05/2001

Desestímase el reclamo presentado por el agente del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Uber Saúl ASTRADA, contra el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991.

Decreto 521/2001

Bs. As., 04/05/2001

Desestímase el recurso jerárquico deducido por los letrados José Luis GONZALEZ ASCESOR, Ricardo Domingo BIONDO y Olga Amelia BASSI, contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 707, de fecha 1º de octubre de 1999, por la que se resolvió desestimar el pago de honorarios de los nombrados, letrados del ex Banco Hipotecario Nacional, que fueran regulados en los autos caratulados "CANO Pedro Sergio y otros c/UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/ cobro de honorarios", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaria Nº 23, de esta Capital Federal.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 57/2001

Establécense requerimientos específicos de información correspondientes a las prestaciones de la seguridad social, con la finalidad de garantizar la normal atención de los haberes previsionales en el marco de los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Nº 25.401. Instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social a ejecutar la partida de asignaciones familiares incluyendo el Fondo Compensador de las mismas, hasta tanto se estructure un sistema de pago homogéneo para el universo de beneficiarios de dichas asignaciones.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO la Leyes Nros 24.156, 24.463, 24.714, y 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Ley Nº 24.463 de Solidaridad Previsional se establece que el ESTADO NACIONAL garantiza el otorgamiento y pago de las prestaciones previsionales, hasta el monto de los créditos presupuestarios expresamente comprometidos para su financiamiento por la respectiva Ley de Presupuesto.

Que como resultado de los diversos programas de reversión de atrasos implementados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS resulta necesario establecer un estricto seguimiento del gasto previsional a efectos de garantizar la normal atención de los haberes previsionales en el marco de los créditos presupuestarios establecidos en la Ley Nº 25.401.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente se considera procedente reforzar los mecanismos establecidos en materia de programación de la ejecución presupuestaria fijando requerimientos específicos de información correspondientes a las prestaciones de la seguridad social.

Que en el actual marco de restricción fiscal deben establecerse los instrumentos necesarios a efectos de permitir una administración más eficiente de los recursos financieros.

Que resulta indispensable garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con organismos internacionales en materia de solvencia fiscal.

Que a partir de la sanción de la Ley Nº 24.714 el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) incluye el gasto en asignaciones familiares incorporando los pagos efectuados a través del Fondo Compensador.

Que hasta tanto se estructure un sistema de pago de asignaciones familiares homogéneo para el universo de beneficiarios corresponde instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a ejecutar dicha partida presupuestaria incluyendo el Fondo Compensador de asignaciones familiares.

Que el proceso de cancelación de sentencias judiciales de carácter previsional conlleva la recomposición de los haberes previsionales.

Que resulta necesario garantizar que dicho proceso se desarrolle dentro de los límites presupuestarios establecidos en la Ley Nº 25.401 correspondientes al gasto corriente en prestaciones de la seguridad social.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 100, inc. 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS deberá remitir junto con los requerimientos de cuotas de compromiso y devengado trimestrales un informe del gasto prestacional de acuerdo al detalle que a tal efecto le solicite la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Asimismo, deberá acompañarse a dicha información la programación de gastos base caja para el trimestre que se programa especificando las erogaciones correspondientes a los Subsistemas Previsional, de Asignaciones Familiares y del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 2º — Dispónese que el día 15 de cada mes la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) deberá comunicar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA el resultado del proceso de liquidación de las prestaciones ratificando o rectificando las proyecciones presentadas en oportunidad del requerimiento de cuota trimestral.

A su vez, la información deberá incluir los casos y montos correspondientes a las Pensiones No Contributivas y el cronograma de pagos de caja en forma diaria correspondiente a la totalidad de las prestaciones del organismo.

La presentación de dicha información será condición necesaria para que la SECRETARIA DE HACIENDA autorice las transferencias de aportes del TESORO NACIONAL al organismo. En caso de incumplimiento de los requerimientos de información la SECRETARIA DE HACIENDA podrá suspender las transferencias de los fondos autorizados en las cuotas trimestrales conforme las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 226 de fecha 17 de Noviembre de 1995 y Nº 256 de fecha 21 de Mayo de 1998.

Art. 3º — En el caso de surgir insuficiencias en las cuotas otorgadas como consecuencia de mayores gastos la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS deberá acompañar la solicitud de reprogramación de cuota con información detallada del origen de los desvíos por casos y montos según el detalle solicitado por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Establécese que en el caso que la SECRETARIA DE HACIENDA evalúe no procedente el requerimiento de reprogramación de cuota, el organismo deberá proceder a efectuar una liquidación acorde con la cuota vigente la que deberá ser presentada nuevamente a dicha Secretaría.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) remitirá a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dentro de los DIEZ (10) días de cerrada la ejecución mensual un informe de gestión y, control detallando los gastos efectivos del mes con igual desagregación a la solicitada a los efectos de la programación de las cuotas trimestrales explicando el origen de los desvíos que pudieran presentarse. Asimismo, dicha información deberá remitirse a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del organismo para su análisis y seguimiento.

Art. 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS deberá ejecutar el gasto en asignaciones familiares incluyendo el Fondo Compensador de acuerdo con la información que a tal efecto proporcione la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, adecuando la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Art. 7º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a partir de la liquidación del mes de mayo procederá a incorporar un nuevo grupo de pago de pasividades y a redefinir los restantes grupos de pagos de manera tal de adaptar los pagos al flujo de recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL con el objeto de minimizar los aportes extraordinarios por estacionalidad intramensual que realiza el TESORO NACIONAL.

Art. 8º — Los aportes extraordinarios por estacionalidad que deba realizar el TESORO NACIONAL serán debitados de la Cuenta Nº 1998/99 por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y acreditados simultáneamente en la Cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA conforme las instrucciones que imparta dicha Secretaría.

Art. 9º — Las Jurisdicciones e Instituciones de la Seguridad Social que cancelen sentencias judiciales de origen previsional deberán sujetarlas a la disponibilidad de crédito presupuestario para atender el mayor gasto corriente que dicha sentencia origina.

Dichos organismos deberán informar en oportunidad de la formulación del presupuesto 2002 los importes que destinarán a atender el gasto corriente derivado de estas sentencias. En este sentido, los importes que a tal efecto se autoricen en la respectiva ley de presupuesto serán de carácter limitativo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 55/2001

Bs. As., 02/05/2001

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 112 Autoridad Regulatoria Nuclear, dado que se han producido ingresos en el curso del ejercicio 2000 en la cuenta recaudadora que tiene habilitada la institución como consecuencia de una donación del Departamento de Energía (DOE) de los Estados Unidos de América en el marco del Acuerdo Concerniente a la Investigación y Desarrollo en el Control de Material Nuclear, Contabilidad, Verificación, Protección Física y Contención Avanzada y Tecnologías de Vigilancia para la Aplicación de Salvaguardias Internacionales.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 52/2001

Bs. As., 30/04/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros - Entidad 104 - Instituto Nacional de la Administración Pública, Programa 16 - Capacitación de los Recursos Humanos del Sector Público y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, en relación al arancelamiento de determinados servicios prestados por el mencionado Instituto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 49/2001

Bs. As., 30/04/2001

Transfiérese al Doctor Isidoro Norberto di BATTISTA, Nivel A Grado 6 de la Planta Permanente del Ministerio de Defensa, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación. Establécese, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, que el citado funcionario continuará con el uso de licencia extraordinaria por ejercicio de cargo de mayor jerarquía, que fuera oportunamente otorgada por Resolución MD Nº 1216/00, manteniéndose la referida situación de revista mientras su titular continúe desempeñando el cargo en el que fuera designado por Decreto Nº 880 del 5 de octubre de 2000 o la norma que se dicte en su reemplazo. Transfiérese a la Doctora Julia Beatriz MEANA, Nivel B Grado 6 de la Planta Permanente del Ministerio de Defensa, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación. Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten tales modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 45.00 Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 50/2001

Bs. As., 30/04/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en la Jurisdicción 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, Programas 27 - Mejoramiento Habitacional y de Infraestructura Básica y 50 - Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas que ejecuta la Subsecretaría de Obras Públicas, a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas, para cumplir con los fines y objetivos del Programa 27.

Decisión Administrativa 51/2001

Bs. As., 30/04/2001

Modifícase la Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, Entidad 450 - Instituto Geográfico Militar, a efectos de incorporar remanentes del ejercicio 2000.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/2001

Auspíciase el Concurso 60 Aniversario del Centro de Corredores y Agentes de la Bolsa de Cereales, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/5/2001

VISTO el expediente Nº 800-001724/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE CORREDORES Y AGENTES DE LA BOLSA DE CEREALES, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "CONCURSO 60 ANIVERSARIO DEL CENTRO DE CORREDORES Y AGENTES DE LA BOLSA DE CEREALES", que se llevará a cabo, en la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 18 de julio de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento propicia la generación de nuevas ideas y constituye el camino idóneo que permitirá dar respuestas eficientes en un mercado tan dinámico como el nuestro.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "CONCURSO 60 ANIVERSARIO DEL CENTRO DE CORREDORES Y AGENTES DE LA BOLSA DE CEREALES", que se llevará a cabo en la Ciudad de BUENOS AIRES, el día 18 de julio de 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 68/2001

Establécense medidas orientadas a evitar la sobrepesca de juveniles con el fin de asegurar un manejo racional del recurso, en relación con la especie merluza negra.

Bs. As., 7/5/2001

VISTO el expediente Nº 800-008792/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto en la Resolución Nº 177 de fecha 2 de mayo de 2000 del registro de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos prioritarios de la política de esta Autoridad Pesquera Nacional, es la explotación racional y sustentable de los recursos.

Que a tal efecto resulta necesario aplicar medidas de ordenamiento conducentes a evitar la depredación de las especies.

Que en tal sentido las regulaciones dirigidas a la utilización de artes de pesca selectiva y/o más adecuadas, si bien contribuyen a la conservación mejorando el escape de ejemplares juveniles y especies acompañantes, a veces no son suficientes.

Que resulta necesario regular la pesca de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), atento sus particularidades biológicas.

Que de los estudios realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) que obran en el informe agregado a fojas 5/22 del expediente citado en el Visto, surge que la selectividad en la captura de la especie depende de la profundidad de la maniobra de pesca y no del arte empleado.

Que debido al lento crecimiento de esta especie, es importante y urgente generar medidas que eviten la sobrepesca de juveniles (sobrepesca de reclutamiento) y de esta manera asegurar un adecuado reclutamiento con vistas a un manejo racional del recurso.

Que desde una óptica conservativa aplicable a toda la zona argentina para la pesca de esta especie, puede concluirse que es conveniente realizar la pesca comercial a más de OCHOCIENTOS (800) metros de profundidad.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario la derogación de la Resolución Nº 377 de fecha 27 de junio de 1995, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º, incisos a) y g) de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, del artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que todos los buques de Bandera Nacional autorizados a la pesca de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), con permiso vigente y cuyo arte de pesca sea el denominado "palangre" podrán realizar sus operaciones de pesca en toda la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA y en su Area Adyacente, con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 2º — Los buques de Bandera Nacional autorizados a la pesca de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), cuyo arte de pesca sea red de arrastre de fondo o palangre, deberán realizar sus tareas de capturas a una profundidad mayor a los OCHOCIENTOS (800) metros si las capturas se realizan al sur del paralelo 54º S y a una profundidad mayor a los UN MIL (1.000) metros, si las mismas son realizadas al norte del referido paralelo.

Art. 3º — Con anterioridad al despacho a la pesca, los armadores y/o propietarios de cada buque pesquero de Bandera Nacional con permiso de pesca vigente para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) deberán obtener un Certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, que acredite la capacidad técnica del buque para cumplimentar lo requerido, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Quedan exceptuados del cumplimiento de operar a las profundidades previstas en el artículo 2º de la presente resolución, los buques que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: 1) Que capturen merluza negra (Dissostichus eleginoides), como especie no objetivo a profundidades menores, contando con permiso para esa especie; 2) que capturen merluza negra (Dissostichus eleginoides), sin contar con el permiso correspondiente para esa especie, pero lo hagan como pesca incidental. En estos casos el Documento de Captura que prescribe el artículo 1º de la Resolución Nº 177 de fecha 2 de mayo de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION o cualquiera que lo sustituya que se otorgue no será válido para exportar el producto de las capturas, el cual deberá ostentar una leyenda en lugar claro y visible que así lo indique.

Art. 5º — El tamaño mínimo de los anzuelos a utilizar por los Buques Palangreros que se dediquen a la captura de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), será de CUATRO CENTIMETROS (4 cm.) del tipo circulares.

Art. 6º — La violación a lo dispuesto en cualquiera de los artículos de la presente resolución, hará pasible a los armadores y/o propietarios responsables, de las sanciones que con carácter de falta grave prevé la Ley Nº 24.922.

Art. 7º — Derógase la Resolución Nº 377 de fecha 27 de junio de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA

Resolución 449/2001

Establécese que en casos de discrepancias en los montos de facturación entre los mencionados hospitales y un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud será la Secretaría de Atención Sanitaria la que tendrá a su cargo tomar la decisión definitiva sobre los mismos.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente Nº 2002-538-01-0 del registro de este Ministerio y el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000, y;

CONSIDERANDO;

Que resulta necesario avanzar en la implementación de un sistema equitativo de distribución de los recursos de salud.

Que en este sentido, se avanza mediante la facturación de las prestaciones realizadas por los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA a beneficiarios de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que tal facturación es motivo de frecuentes controversias entre el HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA y el Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el Art. 20 del Decreto 939/2000 dispone que el MINISTERIO DE SALUD será la autoridad de aplicación del mismo.

Que el mismo Decreto Nº 939/2000, en su Art. 18 determina que en caso de discrepancia en los montos de facturación entre el HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA y el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD elevará su opinión al MINISTERIO DE SALUD, cuya decisión será definitoria.

Que, en consecuencia se hace necesario precisar qué dependencia de este MINISTERIO DE SALUD tendrá a cargo tal decisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101 del 16 de febrero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — En los casos de discrepancia en los montos de facturación entre un HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA y un Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, será la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA la que tendrá a su cargo tomar la decisión definitoria, pudiendo requerir la intervención de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA cuando lo considere oportuno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 45/2001

Requisitos que deberán cumplir los establecimientos donde se elaboren productos fitosanitarios en el ámbito nacional con destino a la exportación. Créase el Registro de Productos Fitosanitarios Destinados Exclusivamente para la Exportación, en el ámbito de la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Bs. As., 9/5/2001

VISTO el expediente Nº 15.651/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se aprobó el nuevo "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que existen productos fitosanitarios que carecen de uso en nuestro país pero se los comercializa y utiliza en otros países.

Que es necesario establecer un registro sólo para la exportación, ya que algunos de esos países exigen que el producto a exportar, posea un registro en nuestro País.

Que en consecuencia es necesario establecer un registro para productos fitosanitarios que se produzcan en la REPUBLICA ARGENTINA destinados exclusivamente a la exportación hacia terceros países.

Que las Direcciones de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Productos Fitosanitarios Destinados Exclusivamente para la Exportación, en el ámbito de la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Art. 2º — Los productos que se registren de acuerdo a lo dispuesto por la presente, no podrán ser comercializados ni usados en el Territorio Nacional hasta tanto no cumplimenten la totalidad de los requisitos que establece la Resolución Nº 350 de fecha 30 de agosto de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas que inicien un procedimiento de registro de Productos Fitosanitarios Destinados Exclusivamente para la Exportación, podrán solicitarlo mediante la presentación de la información y documentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Los establecimientos donde se elaboren productos fitosanitarios en el ámbito nacional con destino a la exportación, deberán cumplir con lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCES PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, Capítulo 17 — Registro de Establecimientos, aprobado por Resolución SENASA Nº 350/99, a los efectos de obtener el registro correspondiente y su renovación anual, guardando los siguientes recaudos:

a) La información solicitada deberá ser aportada únicamente por el establecimiento registrado, independientemente de que su producción de sustancias activas grado técnico o sus productos formulados alcance a más de un registrante de las mismas en la REPUBLICA ARGENTINA.

b) La información tendrá carácter de declaración jurada.

c) La información estará firmada por el representante legal del establecimiento registrado.

d) La firma solicitada en el inciso c) del presente artículo, deberá estar debidamente certificada.

Art. 5º — La inscripción de los productos fitosanitarios destinados a la exportación, así como la de las empresas y establecimientos elaboradores, quedará sujeta al pago de los aranceles establecidos en la normativa vigente.

Art. 6º — La presente resolución no implica la derogación de la Disposición Nº 61 de la ex Dirección General de Sanidad Vegetal, de fecha 5 de abril de 1968, teniendo en cuenta que el registro del producto en nuestro país no es exigido por todos los países importadores.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO QUE SOLICITAN REGISTRO EXCLUSIVAMENTE PARA EXPORTACION

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en UN (1) cuerpo:

I. EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción de la sustancia activa grado técnico.

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción de la sustancia activa grado técnico, con carácter de declaración jurada.

c) Hoja de Datos de Seguridad.

d) Comprobante de pago del arancel vigente.

PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TECNICO QUE SOLICITAN REGISTRO EXCLUSIVAMENTE PARA EXPORTACION

PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

La empresa deberá presentar en UN (1) cuerpo:

I. EXPEDIENTE

a) Nota con membrete de la empresa dirigida a la Autoridad Competente solicitando la inscripción del producto formulado, especificando:

1. DESCRIPCION GENERAL

1.1. Nombre del solicitante.

1.2. Nombre del formulador.

1.3. Nombre comercial.

1.4. Clase de uso a que se destina y/o aptitud (Herbicida, Insecticida, etc.).

1.5. Tipo de formulación (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.).

b) Formulario impreso de solicitud de inscripción del producto formulado, con carácter de Declaración Jurada.

d) Hoja de Datos de Seguridad.

e) Comprobante de pago del arancel vigente.

f) Proyecto de rótulo o marbete del producto donde deberá figurar, con carácter de obligatorio, el número de certificado otorgado, precedido por la sigla S.E (Sólo Exportación).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 47/2001

Apruébase una solicitud presentada por la firma Hoechst Schering Agrevo S.A. y autorízase la liberación al medio de las sojas tolerantes al herbicida glufosinato de amonio que contienen los eventos de transformación A2704-12 y A5547-127. Inspección de la cosecha y de la disposición final del material a cargo de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria.

Bs. As., 7/5/2001

VISTO el Expediente Nº 800-007376/2000 del registro de esta Secretaría, en el que la firma HOECHST SCHERING AGREVO S.A. solicita el dictado de una resolución mediante la cual se disponga la flexibilización de los requerimientos exigibles para la liberación al medio ambiente de las semillas de sojas genéticamente modificadas, tolerantes al herbicida glufosinato de amonio conteniendo los eventos de transformación A2704-12 y A5547-127, y

CONSIDERANDO:

Que la referida especie ha sido ensayada a campo desde el año 1995 en DIECISEIS (16) localidades de nuestro país, con intervención de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en los términos de las Resoluciones Nros. 106 de fecha 1 de marzo de 1996 del registro de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, 232 de fecha 11 de abril de 1997, 18 de fecha 15 de septiembre de 1998, 161 de fecha 26 de marzo de 1998 y 668 de fecha 10 de octubre de 2000, todas del registro de esta Secretaría, existiendo aún resoluciones en trámite del año 1998.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la CONABIA, no habiéndose observado impactos negativos en el agroecosistema más allá de los que son esperables del cultivo en gran escala de dichos OVGMs.

Que consecuentemente la Coordinación Técnica de la CONABIA sometió a consideración de sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no existen problemas de bioseguridad para los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA, por la utilización de las sojas tolerantes al herbicida glufosinato de amonio que contienen los eventos de transformación A2704-12 y A5547-127.

Que por Acta del día 19 de octubre de 2000 obrante a fojas 2/5, la CONABIA ha considerado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para otorgar permisos y/o liberación al medio para las sojas tolerantes al herbicida glufosinato de amonio que contienen los eventos de transformación A2704-12 y A5547-127, mediante el cumplimiento de las condiciones que técnicamente se consignaran.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar a lo solicitado por la firma HOECHST SCHERING AGREVO S.A. y, en consecuencia, autorizar la liberación al medio de las sojas tolerantes al herbicida glufosinato de amonio que contienen los eventos de transformación A2704-12 y A5547-127. debiendo sólo para ello presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) la información referida a: Superficie sembrada, fecha de siembra, ubicación de la misma y fecha de cosecha. Las inspecciones tanto de la cosecha como de la disposición final del material serán supervisadas por la mencionada Comisión.

Art. 2º — La presente resolución no implica la autorización de la comercialización de las sojas tolerantes al herbicida glufosinato de amonio que contienen los eventos de transformación A2704-12 y A5547-127, ya que para ello se deberá cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal, y con el dictamen técnico de la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de esta Secretaría, en relación a la conveniencia de la comercialización de este cultivo genéticamente modificado.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 44/2001

Establécese una norma de procedimiento para la importación de colágenos de cuero o continentes alimenticios con ese componente. Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 42/2001. Derógase su similar Nº 267/2001.

Bs. As., 8/5/2001

VISTO el expediente N° 1495/2001, la Resolución N° 267 de fecha 19 de febrero de 2001, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en base a la categorización por riesgo las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), efectuada por la Resolución N° 30 del 18 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y el informe de la Comisión Técnica Asesora en esta materia, respecto al colágeno de cuero de rumiantes como producto de bajo riesgo, es necesario limitar los alcances de la Resolución citada en el Visto.

Que dicha comisión por intermedio de su dictamen, ha puesto en un plano de igualdad a la gelatina y al colágeno obtenido del cuero de rumiantes, considerándose ambos de bajo riesgo.

Que en virtud de la vigencia de la Resolución SENASA N° 42 de fecha 12 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y lo antes expuesto, debe sumarse a los productos exceptuados por esta norma el colágeno de cuero de rumiantes.

Que la gelatina y el colágeno provenientes del hueso deben considerarse dentro de la matriz de riesgo como de riesgo medio.

Que siendo este producto un derivado de origen animal, la importación del mismo debe canalizarse cumpliendo con la Resolución N° 630 de fecha 23 de mayo de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL si es destinado a la industria alimenticia y con la Resolución N° 1508 de fecha 21 de setiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con fines exclusivamente industriales, no con destino a la alimentación, sin perjuicio de que si se comercializa como componente de un continente de uso alimenticio, debe a su vez ser aprobado como tal ante quien le competa.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es libre de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe velar por mantener esa condición y prevenir estas enfermedades.

Que en base a las acciones emprendidas, el Comité Científico Permanente de la UNION EUROPEA, ha otorgado la categorización Nivel 1 a nuestro país como "altamente improbable que el ganado doméstico de Argentina esté infectado (en forma clínica o preclínica) por el agente de la BSE".

Que como consecuencia de lo expuesto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ve necesario normar acorde a la situación sanitaria mundial, para mantener la condición adquirida.

Que si bien las Resoluciones Nros. 203 del 17 de abril de 1996 y su modificatoria 562 del 10 de setiembre de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establecen medidas preventivas para evitar la introducción al país de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en base a la caracterización de Riesgo País y Riesgo Producto, para el intercambio de productos, subproductos y derivados de origen rumiante, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ante el cambio de condición sanitaria de un país o un producto, puede actualizar esa categorización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde en consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 267 del 19 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Inclúyanse a las excepciones del Artículo 1° de la Resolución N° 42 del 12 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los colágenos obtenidos a partir del cuero de rumiantes.

Art. 3° — Como consecuencia de lo mencionado en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, las autorizaciones otorgadas para colágenos de cuero de rumiantes o sus derivados que quedaron sin efecto por el dictado de la Resolución N° 267 del 12 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA según su Artículo 2°, deben restituirse a los interesados.

Art. 4° — Las firmas que tenían autorizados productos derivados del colágeno de cueros de rumiantes, que hayan ingresado al país y actualmente estén interdictados, para su liberación, deberán presentar UNA (1) monografía firmada en carácter de Declaración Jurada por parte del elaborador y avalada por la Autoridad Sanitaria Oficial Competente que fiscaliza al mismo, en la cual conste que el colágeno es de cuero, haciendo alusión a la especie animal de la cual se obtiene, además del país de origen del colágeno utilizado, presentando esta documentación ante la Coordinación General de Laboratorio Animal y/o la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según corresponda.

Art. 5° — Amplíanse los alcances de la Resolución N° 42 del 12 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, prohibiéndose transitoriamente y con carácter de emergencia el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA desde los países mencionados en el Anexo de la misma, los productos, subproductos, derivados de origen rumiante y mercaderías que contengan componentes rumiantes que estén destinados a la industria no alimentaria u otro fin.

Art. 6° — A partir de la vigencia de la presente resolución, las importaciones de colágenos de cuero o productos que los contengan, deberán canalizarse según norma de procedimiento que obra como Anexo de la presente resolución.

Art. 7° — Sin perjuicio de lo expuesto, las firmas que hayan obtenido con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, una autorización para importar continentes con componente colágeno de cuero para ser utilizados en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o las firmas que importaban colágenos de cuero o productos derivados del mismo o que lo contengan para uso alimentario o uso no alimentario, deberán canalizar los trámites de importación pertinentes en cumplimiento de las normas vigentes, teniendo un plazo de NOVENTA (90) días para regularizar la situación.

Art. 8° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMIENTARIA, efectuará los análisis de riesgo pertinentes previamente a autorizar una importación de productos, subproductos y derivados de origen rumiante o mercaderías con componentes rumiantes de los países que no se encuentren mencionados en la Resolución SENASA N° 42 del 12 de enero de 2001, cualquiera sea el fin de uso.

Art. 9° — Todos los productos, subproductos y derivados de origen animal de cualquier especie y cualquiera sea su uso o mercadería con componente animal, productos biológicos y/o farmacológicos de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tanto en las operaciones de importación, exportación y/o tránsito entre terceros países, deberán, a partir de la vigencia de la presente resolución, llevar la intervención de este Organismo en el Puesto de Frontera de ingreso y/o egreso, según corresponda, debiendo darse intervención al personal de este Servicio Nacional, allí destacado por parte de los interesados y otras reparticiones intervinientes, en cumplimiento de esta norma y

otras vigentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para mercancías de su injerencia.

Art. 10. — Atento a la categorización riesgo país, riesgo producto para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), según las Resoluciones Nros. 203 del 17 de abril de 1996 y 562 del 10 de setiembre de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y dada la condición sanitaria que reviste actualmente la REPUBLICA. DE IRLANDA, exclúyase a ese país de la categorización con brote epidémico e inclúyaselo entre los países con registro de casos nativos.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE COLAGENOS DE CUERO O CONTINENTES ALIMENTICIOS CON ESE COMPONENTE

1) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente resolución, la importación de colágenos de cuero o productos que los contengan, deberán canalizarse exclusivamente dando cumplimiento a la Resolución N» 630 de fecha 23 de mayo de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL si son destinados a la industria alimentaría o como integrantes de un continente para uso alimenticio o para uso opoterápico, y en cumplimiento de la Resolución SENASA N° 1508 de fecha 21 de setiembre de 2000 si su destino es para la industria y no de uso alimentario.

2) Previamente el interesado deberá estar inscripto ante el SENASA según Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, apartado 27.4.3.

3) Los trámites de inscripción como operador comercial y de importación, se inician ante Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, pudiendo recabar información al respecto ante la Coordinación de Importación de Productos, encargada de diligenciar y otorgar las constancias de registro y las autorizaciones de importación, área bajo el ámbito de la Dirección de Tráfico Internacional, dependiente esta última de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del citado Organismo.

4) Los productos de colágeno de cuero destinados a la industria alimenticia, uso opoterápico, como continente alimenticio o parte componente de un continente alimenticio, deberán quedar registrados en la Coordinación de Aprobación de Productos Alimenticios, dependencia que está bajo jurisdicción de la Dirección de Calidad Agroalimentaria, de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria. Cuando se trate de un continente alimenticio o parte componente de un continente alimenticio, esta área, una vez aprobado, hará un informe en el trámite administrativo por intermedio de una leyenda que especifique que se lo apruebe como tal ante la Coordinación General de Laboratorio Animal si va a ser utilizado en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en productos de su injerencia, inscripción que será parte integrante de la Nota de Autorización de Importación que se le otorgue en la Coordinación de Importación de Productos del citado Organismo.

5) Atento a lo expuesto en el punto 4) del presente Anexo, los continentes de materia alimenticia de colágeno de cuero o que contengan colágeno de cuero y sean utilizados en establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en productos de su injerencia, deberán llevar además de la aprobación que les corresponde, la autorización que a ese efecto le otorgará la Coordinación General de Laboratorio Animal del mencionado Servicio Nacional, acompañando la documentación que se requiera a tal fin por esa dependencia, sin excepción, antes de ser utilizados como tales, una vez que se hayan realizado en forma previa los trámites de importación ante la Coordinación de Importación de Productos, dependiente de la Dirección de Tráfico Internacional de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

6) Los ingresos de mercadería contemplados en la presente resolución, se canalizarán en cumplimiento de la Resolución ex-SENASA N° 630 del 23 de mayo de 1994 y la Resolución SENASA N° 1508 del 21 de setiembre de 2000. Los destinados a continentes en alimentos de competencia del SENASA, a los avisos de llegada correspondientes deberán adjuntarse las aprobaciones de uso que otorga la Coordinación General de Laboratorio Animal del mencionado Organismo.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 440/2001

Apruébase el calendario de pago de prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2001.

Bs. As., 8/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80632558-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de junio del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del “Subsidio” acordado por los Decretos Nº 2627/92, Nº 1524/94, Nº 1010/97 y Nº 259/98.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2001, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de julio de 2001.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 16 de julio de 2001.

III. Restantes Beneficiarios

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de julio de 2001.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de julio de 2001.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina “A” 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 20/2001

Letrados que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del Ministerio de Economía.

Bs. As., 7/5/2001

VISTO el Expediente Nº450-000437/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido altas y bajas, corresponde actualizar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de Abril de 2001, modificó del Apartado XIV, Anexo II, al artículo 2º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, los que quedaron redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, como anexas a dicho artículo, forman parte de esa medida.

Que por el mismo se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción Ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que a su vez, el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2º del Decreto Nº 431 del 17 de Abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo J. Castañón.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	
ACEVEDO, Oscar Zenón	D.N.I.	5.863.458
AGUILAR, José María	D.N.I.	14.901.819
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	D.N.I.	18.323.720
ARLIA, Josefina	D.N.I.	5.923.883
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BADILLO, María Magdalena	D.N.I.	10.136.661
BADIN, Gisela María	D.N.I.	13.530.315
BASSI, Ana María Albina	D.N.I.	17.389.140
BELTRAN, Norma Lidia	D.N.I.	4.955.372

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	
BENITEZ, Carlos Eduardo	D.N.I.	18.296.025
BERGONSELLI, María Verónica	D.N.I.	23.463.426
BIANCHI, Marta Aurora	L.C.	3.944.857
BIONDINI, Haydée Mirta	L.C.	4.224.943
BISET, Osvaldo Francisco	D.N.I.	10.203.532
CAFFARATTI, Miguel Angel Nicolás	D.N.I.	14.926.399
CALDERON, Ana María	L.C.	5.307.170
CARBALLO, Marcelo	D.N.I.	18.135.202
CARRI PEREZ, Julio Antonio	D.N.I.	14.797.245
CASCO, Nélida Lorena	D.N.I.	23.974.208
CASSANESE, María Teresa	D.N.I.	6.406.101
CASTILLO, Haydée Alicia	D.N.I.	6.721.716
CATALDO, Elizabeth Angela	D.N.I.	22.848.533
CESARI, Jorge	L.E.	5.608.415
CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I.	8.634.669
COLLET, Susana Matilde	D.N.I.	5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I.	10.197.688
CORREA, Eduardo Enrique	D.N.I.	8.067.048
CRISALLI SERMANOUKIAN, Lucía Gabriela	D.N.I.	18.278.536
CHANTADA, Eduardo Héctor	D.N.I.	17.400.590
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I.	16.975.030
DA SILVA, Carlos	D.N.I.	13.863.380
DE LA PEÑA, Gustavo Alfredo	L.E.	8.584.852
de LELLIS, Juan José	D.N.I.	4.150.594
DEL PAPA, Daniel A.	D.N.I.	11.427.427
DEL RIO, Juan Martín	D.N.I.	18.412.017
DEL SASTRE, María Teresa	D.N.I.	17.368.294
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I.	7.598.750
DI CAPUA, Daniel Angel	D.N.I.	11.124.040
DOMINGUEZ FOLGUEIRAS, Carlos	D.N.I.	12.817.112
DOTTORI, Alejandro Oscar	D.N.I.	22.547.540
DUARTE, Graciela	D.N.I.	16.138.817
EGGINK, Yolanda Mirta	D.N.I.	6.178.290
ESPEL, Ana María	D.N.I.	3.975.608
FANTI, María Ester	D.N.I.	5.868.607
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I.	14.618.218
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
FONT, Miguel Angel	D.N.I.	13.440.603
FUERTES, Ezequiel	D.N.I.	20.807.761
FUMO, Antonio Francisco	L.E.	4.197.652
GALLO, María Cristina	D.N.I.	12.182.395
GANDULFO, Alberto Marcelo	L.E.	4.364.671
GARAYO, Alicia Beatriz	D.N.I.	10.954.094
GARCIA, Alberto Daniel	D.N.I.	14.680.731
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I.	22.500.969
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I.	17.046.881
GARCIA, Santiago Juan Domingo	D.N.I.	12.215.515
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E.	8.298.122
GODINHO de LA ORDEN, María Carlota	D.N.I.	4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I.	14.363.852
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I.	13.185.857
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835
GUADIX, Diego Martín	D.N.I.	16.728.044
GUARAGNONE, Carlos María	L.E.	4.388.996
GUARNERIO, Héctor Javier	D.N.I.	13.931.352
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104
HERNANDEZ, Arturo Enrique	D.N.I.	11.654.565
HERRERA, Santiago Juan Manuel	D.N.I.	23.464.717
HERTLEIN IRUSTA, Gustavo Adolfo	D.N.I.	10.207.433
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	D.N.I.	8.207.417
IBARBORDE, Jorge Carlos	D.N.I.	4.130.932
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I.	17.682.134
JASINOWICZ, Osvaldo	D.N.I.	10.814.378
JAUREGUI, Luis Mariano	D.N.I.	22.771.363
JORNET, María Alejandra	D.N.I.	12.659.104
JOSE, Ana Myriam	D.N.I.	13.132.884
KARAIM, Gilda Julia	D.N.I.	18.391.695
KOLKOWSKI, Andrea Karina	D.N.I.	23.060.993
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347
LASCALEA, María Cristina	L.C.	5.383.019
LAVERGNE, María Laura	D.N.I.	20.573.524
LEVIN, Martín Samuel	D.N.I.	20.243.232
LOPEZ MARTIN, Carlos	D.N.I.	10.504.696
LOPEZ, Aldo Antonio	L.E.	4.876.743
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159
LUCERO, Mónica Sandra	D.N.I.	16.989.701
LUCIANI, María Teresa	D.N.I.	13.411.214
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I.	11.997.599
MALDONADO, Marta Susana	L.C.	5.570.994
MANCUSO PINTOS, Rodolfo Armando	D.N.I.	4.543.267
MAQUIEIRA, Alberto José	D.N.I.	10.330.110
MARIÑO FAGES (h), Jorge Raúl	D.N.I.	12.367.652
MARTINEZ, Rubén Darío	L.E.	5.248.633
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C.	3.474.997
MATTIUSSI, Nélida Catalina	L.C.	5.592.420
MELCHIORRE, Victorio	L.E.	4.432.977
MENICHELLI, Sandra Noemí	D.N.I.	17.541.310
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I.	13.529.577
MILESI, Luis Angel	D.N.I.	22.194.921
MOLINA, Carlos José	D.N.I.	22.372.285
MONTESANO, Juan Pablo Francisco	D.N.I.	25.184.991
MOREY, María Antonieta	D.N.I.	4.847.303
MURUA, Estela Lidia	D.N.I.	10.444.657
NEUMAN, Ariel Alberto	D.N.I.	24.963.086
NEYRA, José Alberto	L.E.	8.557.043
NIEBIESKI, Valeria Solange	D.N.I.	25.021.462
NOBLEA, Andrea Cecila	D.N.I.	18.460.605
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070
ORTIZ, Marta Beatriz	D.N.I.	17.824.829
ORTUZAR, Fernando Gustavo	D.N.I.	16.169.575
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I.	20.441.826
PALENCIA REFFINO, Alvaro	D.N.I.	13.182.623
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I.	18.421.370
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I.	12.894.720
PERALTA, María Soledad	D.N.I.	18.128.423
PERALTA, Silvia Eva	D.N.I.	18.050.682
PERFETTI, Graciela Haydée	D.N.I.	6.033.632
PERO, Eduardo Luis	L.E.	7.691.893
PETROSSI, Marcelo Maximiliano	D.N.I.	22.675.439
PILA, Carlos Alberto	L.E.	5.401.882
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I.	10.650.165
POLICELLA, Daniel Roberto	D.N.I.	23.549.557
RATTI, María Estela	D.N.I.	10.743.693
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I.	17.453.898
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I.	14.976.526
RESCHINI, José Luis	L.E.	5.099.407
RIAL, Patricia Ana	D.N.I.	17.043.906
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C.	4.578.294
RICCI, María Luciana	D.N.I.	23.407.620
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I.	11.265.147
ROVEGNO, Nélida Leticia	L.C.	5.940.856
RUIZ TORRES, Carlos Alberto Martín	D.N.I.	20.285.545
RUIZ TORRES, Fermín Nicolás	L.E.	7.032.415
RUIZ TORRES, Luis Fernando	D.N.I.	18.609.897
RUIZ TORRES, María Josefina	D.N.I.	16.458.580
SANTA CLARA, Ana María	L.C.	6.671.575
SANTIN, Beatriz Elizabet	D.N.I.	5.960.839
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I.	21.442.823
SCARPINO, Julio Alberto José	D.N.I.	11.653.741
SELLA, Rubén Darío	D.N.I.	10.725.196
SISER, Patricia Andrea	D.N.I.	17.642.779
SORIA, Carlos Uberto	D.N.I.	6.963.631
SPAGARINO, Valeria Graciela	D.N.I.	22.501.128
SPAGNOLETTI, Patricia Raquel	D.N.I.	20.021.921
STORANI, Marcela	D.N.I.	17.612.859
STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I.	10.747.225
TAIANA, Silvio Gabriel	D.N.I.	16.594.228
TCHOKAKLIAN, Alejandra	D.N.I.	17.949.991
TERG de CRISTINI, Marta Iris	D.N.I.	3.945.913
TREJO, Ana María	D.N.I.	24.289.173
TOLEDO, Josefina del Valle	D.N.I.	11.952.045
TULA, Víctor Hugo	D.N.I.	7.602.112
TURUS, María Elisa	D.N.I.	11.026.012
VERDUN, Pablo Fabián	D.N.I.	20.341.326
VERSAGGI, Claudio Daniel	D.N.I.	21.589.072
VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I.	11.986.863
ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I.	23.776.353



DISPOSICIONES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición L 26/2001

Presentación que deberán efectuar los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos, a efectos de la renovación de sus inscripciones en los Registros de la Ley Nº 21.740 para el período 2001/2002.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el expediente Nº 80-004284/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 906 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que, a la luz de la experiencia reciente de esta Oficina Nacional, las necesidades de control del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos hacen conveniente ampliar el número de los requisitos exigibles para la renovación de las inscripciones para el período 2001/2002.

Que, en especial, resulta aconsejable controlar periódicamente la evolución financiera de los distintos operadores de dicho mercado, así como la subsistencia de las habilitaciones sanitarias oportunamente otorgadas a quienes actúan en rubros que así lo requieren. A cuyo fin resulta procedente el requerir las correspondientes constancias, suscriptas, según el caso, por autoridad competente o por profesional legalmente habilitado al efecto.

Que la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para suscribir la presente en virtud de lo normado en el artículo 10 de la Resolución Nº 906 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la renovación de sus inscripciones en los Registros de la Ley Nº 21.740 para el período 2001/2002, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Resolución Nº 906 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000, los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos deberán presentar lo siguiente:

1) Constancia actualizada de la habilitación sanitaria provincial, para los rubros que correspondan.

2) Memoria, en los casos que corresponda, y Balance General que surja de libros rubricados, correspondiente al último ejercicio exigible, acompañado de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad del mismo, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Oscar R. Merbilhaa.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) propuesto en: "FISCO NACIONAL-DGI c/VOLPE, MARIO PASCUAL s/Ejecución Fiscal", Exp. 41.973, de trámite por ante el Juzgado Federal N° 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Blanca, rematará el día 24/05/2001, a las 11 hs., al mejor postor y 10% seña al boleto, en el mismo inmueble, la mitad indivisa: Avenida de los Constituyentes N° 152, Bo. Parque Palihue de Bahía Blanca, correspondiente a la Nom. Cat.: C. II, S. D, Manz. 275-w, Parc. 2, Matr. 17.989, Partida 35.182. Sup. total: 1162,14 m2. Base: $ 40.000. No habiendo ofertas transcurridos 15 minutos saldrá con base de $ 30.000. Ocupado por el demandado. Comisión 3% comprador. Libre de impuestos y gravámenes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Revisar una hora antes. Nota: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

Buenos Aires, 20 de abril de 2001.

Hugo Rubén García, abogado

e. 10/5 N° 350.492 v. 11/5/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 577/2001

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2998.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionados en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Humberto COSTA NAVAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisores de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor COSTA NOVAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 222, frecuencia 92.3 MHz., Categoría F, para la localidad de COLONIA SANTA ROSA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor COSTA NAVAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Humberto COSTA NAVAS (D.N.I. N° 7.236.465), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, Frecuencia 92.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 435", de la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 6.510.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/5 N° 350.636 v. 10/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 578/2001

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1322.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionados en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Marcelo ELORRIAGA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TURBIO, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisores de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización

de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TURBIO, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Marcelo ELORRIAGA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría F, para la localidad de RIO TURBIO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ELORRIAGA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio que se hizo aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Marcelo ELORRIAGA (D.N.I. N° 17.275.511), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF321", de la localidad de RIO TURBIO, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL VEINTICUATRO ($ 6.024.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/5 N° 350.637 v. 10/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 579/2001

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2052.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionados en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Antonio GONZALEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisores de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GONZALEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 261, frecuencia 92.3 MHz., Categoría F, para la localidad de COLONIA SANTA ROSA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor COSTA NAVAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Antonio GONZALEZ (D.N.I. N° 8.388.352), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 350", de la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DIEZ ($ 10.010.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/5 N° 350.638 v. 10/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3259 – 23/04/01 – Ref.: Circular LISOL 1–335. Garantías. Bienes en locación financiera sobre inmuebles y vehículos automotores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incluir en la Sección 1. de las normas sobre "Garantías" el siguiente punto:

1.2.4. Bienes en locación financiera sobre inmuebles y vehículos automotores, que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248."

"2. Incorporar como punto 3.1.21. en la Sección 3. de las normas sobre "Garantías" el siguiente:

3.1.21. Bienes en locación financiera (punto 1.2.4.):

3.1.21.1. Inmuebles para vivienda del arrendatario.

Financiaciones otorgadas, según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)" que, mensualmente, elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el B.C.R.A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997 100—, conforme a la siguiente escala:

— Hasta 1,50: 75% del valor de tasación del bien.

— Más de 1,50 y hasta 2: 55% del valor de tasación del bien.

— Más de 2: 40% del valor de tasación del bien.

3.1.21.2. Otros inmuebles: 55% del valor de tasación del bien.

3.1.21.3. Vehículos automotores: 75% del valor de tasación del bien."

Además, les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE GARANTIAS. BIENES EN LOCACION FINANCIERA SOBRE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES	Anexo a la Com. "A" 3259

1. La Ley 25.248 ha otorgado el marco legal específico al contrato de "leasing", definiendo como tal a aquél en el que el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio (artículo 1° del citado dispositivo legal).

A efectos de su oponibilidad frente a terceros, el contrato deberá inscribirse en el registro que corresponda según la naturaleza de la cosa que constituye su objeto.

Asimismo, el artículo 16 de la ley establece que la transmisión del dominio se produce por el ejercicio de la opción de compra, el pago del precio de ejercicio de la opción conforme a lo determinado en el contrato y el cumplimiento de los recaudos legales pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la cosa de que se trate.

El artículo 17 del citado dispositivo legal establece que la responsabilidad objetiva emergente del art. 1113 del Código Civil recae exclusivamente sobre el tomador o guardián de las cosas dadas en "leasing", lo cual ha constituido un importante paso para facilitar el uso de esta modalidad financiera.

2. En ese contexto legal, entre las características del contrato de "leasing" se destaca, en particular, el hecho de que la entidad mantiene la titularidad del dominio hasta la cancelación de la operación por el pago del precio total. Esa circunstancia, ante incumplimientos del tomador, hace posible el reclamo por la devolución del bien entregado, sin perjuicio de las demás acciones, ya que el dador no se ha desligado de sus derechos sobre la cosa, además de la oponibilidad frente a terceros que derivaría de la inscripción del contrato.

Ello habilita a que pueda dispensarse a los bienes dados en "leasing" el tratamiento de garantía preferida "B", lo cual entre otros aspectos, repercutirá favorablemente en el nivel de previsiones exigibles sobre esas operaciones, en caso de riesgo por incobrabilidad.

En ese sentido, se estima que prevalece el hecho de que, ante incumplimiento del deudor, el titular o dador del bien puede recuperarlo en forma prácticamente automática, con la celeridad que puede imprimirse a dicho trámite, dado que el bien dado en "leasing" ha permanecido en el activo del dador y que, al mismo tiempo, el tomador pierde todo derecho respecto de la compra, debiendo imputar como gasto de alquiler la totalidad de los importes abonados hasta la ruptura del contrato.

Además, la medida permitirá dar impulso al "leasing" como una vía alternativa para los agentes económicos que no pueden acceder a bienes, en general, de costo significativo a través de otras modalidades tradicionales de financiamiento.

No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de exigir aforos por razones de orden prudencial, sólo parte de esa operación se considerará garantizada por esa vía.

Ello, debido a las especiales características de la operatoria, en la que se financia el 100% del valor del bien bajo la figura del contrato de alquiler con opción a compra y que, salvo al momento de concertarse la operación, durante su vigencia, el valor residual del bien registrado (valor de costo menos amortizaciones acumuladas calculadas según las condiciones pactadas en el contrato y las disposiciones contables específicas) no necesariamente coincidirá con su valor de mercado.

La inexistencia de un margen de aforo adecuado, ante incumplimientos del deudor y salvo que se adopten otros recaudos de garantía, daría lugar a pérdidas en el caso de que el valor de recupero del bien no alcance a cubrir el crédito registrado, por lo que se establece, como relación máxima, que sólo una proporción del valor de los bienes dados en "leasing" podrá computarse como garantía preferida.

Asimismo, cabe aclarar que esta medida se circunscribirá, en una primer etapa, a inmuebles y vehículos automotores. En forma separada se está analizando el tratamiento normativo que merecería el "leasing" sobre maquinaria agrícola motorizada, en la medida que, estos bienes, sean registrables y cuenten con un mercado transparente.

3. En otro orden, se recuerda que, en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" se ha aplicado a las operaciones de "leasing" similar tratamiento que se dispensa a los préstamos prendarios o hipotecarios.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

dad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

1.1.18. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento y en la medida en que las tasas de interés de las respectivas operaciones no superen las fijadas para el primer tramo de la Tabla de Indicadores de Riesgo aplicable a las restantes financiaciones (punto 5.2. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado de privilegio sobre inmuebles.

1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado.

1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumplan los restantes requisitos mencionados en el punto 1.1.18.

1.2.4. Bienes en locación financiera sobre inmuebles y vehículos automotores, que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248.

1.2.5. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses, con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3259	Vigencia: 23.04.01	Página 7

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.17.1. Hasta 1,50: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.17.2. Más de 1,50 y hasta 2: 55% del valor de tasación del bien.

3.1.17.3. Más de 2: 40% del valor de tasación del bien.

3.1.18. Prenda fija con registro en primer grado (punto 1.2.2.): 75% del valor de tasación del bien.

3.1.19. De sociedades de garantía recíproca o fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades (puntos 1.1.18. y 1.2.3.): 90%.

3.1.20. Títulos de crédito (punto 1.1.17.): 85% del valor nominal de los documentos.

3.1.21. Bienes en locación financiera (punto 1.2.4.):

3.1.21.1. Inmuebles para vivienda del arrendatario.

Financiaciones otorgadas, según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)" que, mensualmente, elabora el Banco Hipotecario S.A. y cuya serie publica el B.C.R.A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base –octubre de 1997= 100–, conforme a la siguiente escala:

— Hasta 1,50: 75% del valor de tasación del bien.

— Más de 1,50 y hasta 2: 55% del valor de tasación del bien.

— Más de 2: 40% del valor de tasación del bien.

3.1.21.2. Otros inmuebles: 55% del valor de tasación del bien.

3.1.21.3. Vehículos automotores: 75% del valor de tasación del bien.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3259	Vigencia: 23.04.01	

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1		"A" 2932	Unico	1.1.		
1.	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3°, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932.
1.	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3°, a)	Según Com. "A" 2443 y "A" 2932.
1.	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3°, b)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3°, c)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3°, d)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3°, e)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3°, f)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3°, h)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.10.		"A" 2216	I	1.	3°, i)	Según Com. "A" 2932.
1.	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104.
1.	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.12.		
1.	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.13.		
1.	1.1.14.		"A" 2932	único	1.1.14.		
1.	1.1.15.		"A" 2932	único	1.1.15.		
1.	1.1.16.		"A" 2932	único	1.1.16.		
1.	1.1.17.		"A" 3114		1.		
1.	1.1.18.		"A" 3141				
1.	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
1.	1.2.1.		"A" 2419		1.	1°	Modificado por la Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.) y "A" 2932.
1.	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932.
1.	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y "A" 2932.
			"A" 2410		7.		Según Com. "A" 3141.
1.	1.2.4.		"A" 3259		1.		
1.	1.2.5.		"A" 2932	único	1.2.4.		
1.	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.
2.	2.1.	1°	"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.1.	2°	"A" 2932	único	2.1.	2°	
2.	2.2.		"A" 2216	I	1.	4°	
3.	3.1.		"A" 2932	único	3.1.		
3.	3.1.1.		"A" 2932	único	3.1.1.		
3.	3.1.2.		"A" 2932	único	3.1.2.		
3.	3.1.3.		"A" 2932	único	3.1.3.		
3.	3.1.4.		"A" 2932	único	3.1.4.		
3.	3.1.5.		"A" 2932	único	3.1.5.		
3.	3.1.6.		"A" 2932	único	3.1.6.		
3.	3.1.7.		"A" 2932	único	3.1.7.		
3.	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3°, g)	Según Com. "A" 2932.
3.	3.1.9.		"A" 2216	I	1.	3°, h)	Según Com. "A" 2932.
3.	3.1.10.		"A" 2216	I	1.	3°, i)	Según Com. "A" 2932.
3.	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104.
3.	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.12.		
3.	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.13.		
3.	3.1.14.		"A" 2932	único	3.1.14.		
3.	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.15.		
3.	3.1.16.		"A" 2932	único	3.1.16.		
3.	3.1.17.		"A" 2419	1.	1°, ii)		Modificado por Com. "A" 2932.
3.	3.1.18.		"A" 2932	único	3.1.18.		
3.	3.1.19.		"A" 2932	único	3.1.19.		Según Com. "A" 3141.
3.	3.1.20.		"A" 3114		2.		
3.	3.1.21.		"A" 3259		2.		
3.	3.2.		"A" 2216	II		5°	

e. 10/5 N° 350.307 v. 10/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3260 – 23/04/01 – Ref.: Circular CONAU 1–369. Normas mínimas sobre controles Internos. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con motivo de la modificación a la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" (Comunicación "A" 3244), se ha resuelto sustituir el inciso e) del punto 3.4.5. del Anexo II de las Normas mínimas sobre Controles Internos, por el siguiente:

"e) Central de cheques rechazados.

Determinar la corrección del procedimiento utilizado para informar los cheques rechazados a la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina."

Asimismo, se incorpora como prueba sustantiva de las auditorías internas (Anexo III de las Normas mínimas sobre Controles Internos), la siguiente:

"— Verificación de que las aperturas, funcionamiento y cierres de las cuentas corrientes se ajusten a las pautas establecidas en el respectivo manual de procedimientos o excepciones resueltas por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad."

En anexo les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a la Circular CONAU – 1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Anexo II

Versión: 3a.	Fecha: 23.04.01	Comunicación "A" 3260 Circular CONAU 1–369	Página: 10 de 12

d) Sistema de clientes.

Verificar que el sistema de información consolidado de clientes mediante "clave única" integre correctamente la totalidad de las operaciones (activas y/o pasivas) que tiene cada cliente, provenientes de las distintas aplicaciones computarizadas.

e) Central de cheques rechazados.

Determinar la corrección del procedimiento utilizado para informar los cheques rechazados a la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

f) Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Revisión del procedimiento implementado que asegure la generación, almacenamiento de información correspondiente a personas involucradas en operaciones que —consideradas individualmente— impliquen ingresos de efectivo a la entidad por importes superiores a $ 10.000 (o su equivalente en otras monedas) y, cuando correspondiese, con su remisión —en tiempo y forma— a esta Institución, en un todo de acuerdo con las normas dictadas en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

3.4.6. Sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros.

Evaluar la suficiencia de los procedimientos de control y verificar los controles implantados para asegurar la correcta transferencia de fondos. Analizar la segregación de funciones y el control por oposición de intereses, registro de operaciones, registro de firmas, confirmación de transmisión, confidencialidad de la información, encriptado y el sistema de seguridad implantado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Anexo III

Versión: 3a.	Fecha: 23.04.01	Comunicación "A" 3260 Circular CONAU 1–369	Página: 2 de 3

Entre los procedimientos sustantivos a aplicar en dichas revisiones deberán incluirse los siguientes:

— Arqueos de efectivo y/o valores que sustenten los saldos de las operaciones (dinero en efectivo, valores a depositar o de terceros, documentos de préstamos, existencias de títulos públicos y/o privados, garantías recibidas, solicitudes acordadas, etc.).

— Compilación de los listados de deudores por operaciones de préstamos u otros créditos, acreedores por depósitos y otras obligaciones, otras financiaciones, obligaciones contingentes y valores de terceros en custodia. Cotejo de dichos listados con los registros contables y verificación de una muestra de las operaciones con la respectiva documentación de sustento.

— Pedidos de confirmación de saldos de deudores por préstamos y otros créditos y acreedores por depósitos y/u otras obligaciones y de otras operaciones que lo justifiquen, especificando cantidad de clientes, importes involucrados y respuestas recibidas —conformes, con diferencias y no contestadas, con indicación, en estos dos últimos casos, de los procedimientos alternativos aplicados—.

— Verificación de los saldos correspondientes a "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" y "Cobros no aplicados", mediante la visualización de su documentación de respaldo y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.

— Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior, analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables.

— Verificación de los saldos de partidas pendientes de imputación, analizando la documentación de respaldo de origen, su cancelación dentro de plazos razonables y su correcta registración contable de destino.

— Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos.

— Revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para el cumplimiento de relaciones técnicas y regulaciones monetarias así como del régimen informativo establecido, incluidas las notas a los estados contables. Específicamente, dos veces por año y con un intervalo no inferior a seis meses, deberá revisarse el cumplimiento de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito. En caso de incumplimientos a dichas regulaciones, deberá verificarse el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivado de ellos —aun cuando tengan origen en períodos anteriores— así como, de corresponder, su inclusión en notas a los estados contables.

— Verificación de que las aperturas, funcionamiento y cierres de las cuentas corrientes se ajusten a las pautas establecidas en el respectivo manual de procedimientos o excepciones resueltas por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad.

e. 10/5 N° 350.302 v. 10/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6857 – 25/04/01 – Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010427	20010427
Cuenta Corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta Corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo – de 30 a 59 días	17.25	10.50
Plazo fijo – de 60 o más días	12.75	9.75

e. 10/5 N° 350.309 v. 10/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6858 – 26/04/01 – Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010430	20010430
Cuenta Corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta Corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo – de 30 a 59 días	18.75	10.50
Plazo fijo – de 60 o más días	12.75	9.75

e. 10/5 N° 350.305 v. 10/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6856 (23/04/01). REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depó sitos en dólares
Fecha de vigencia	20010425	20010425
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	15.50	10.50
Plazo fijo - de 60 o más días	13.50	9.75

e. 10/5 Nº 350.306 v. 10/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 30550 (24/04/01). Ref.: Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Fe de erratas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de subsanar un error formal detectado en el punto 10.2.2.1. de la Sección 10. en la norma de referencia (texto difundido mediante Comunicación "A" 3244), por cuanto no procede mantener el requisito incluido en su inciso iv).

A esos fines, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 10. Avisos.

ii) Detalle de/los cheque/s, número e importe y la moneda en que fue/ron emitido/s.

iii) Número de la comunicación y la fecha en que —si así correspondiere— fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la "Central de cheques rechazados".

10.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.

ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

10.2.3. Requisitos especiales para avisos de retención de cheques de pago diferido para subsanar defectos.

10.2.3.1.Plazo máximo (2 días hábiles bancarios) con que cuenta el librador para regularizar la situación.

10.2.3.2. Datos identificatorios del beneficiario, o en su caso, la mención de que ha sido extendido al portador.

En caso de que el contrato prevea como causal de cierre de la cuenta haber incurrido en determinado número de rechazos, se indicará el orden secuencial del rechazo.

10.2.4. Requisitos especiales para el aviso del cierre de la cuenta o la suspensión previa del pago de cheques.

10.2.4.1. Saldo de la cuenta corriente involucrada.

Versión: 3a	Comunicación "A" 3244	Vigencia: 04.04.01	Página 2

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	9.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244
	9.3.		"A" 3075				9.2. y 9.1.1.		S/Com. "A" 3244
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	S/Com. "A" 3244
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	9.5.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 3075						
	10.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modèlos de fórmulas de avisos, S/Com. "A" 3075, "A" 3235 y "A" 3244
11.			"A" 3075						
	11.1.		"A" 2530						
	11.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2530					3º y 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	11.1.2.		"A" 2530					2º	
	11.2.		"A" 3075						
	11.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. – 1º y 2º párr. y "A" 3235
	11.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	11.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075
	11.3.		"A" 1199		I		5.1.		
	11.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	11.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	11.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	11.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075
	11.5.		"B" 6572						
	11.6.		"A" 3235						

Comunicación "C" 30550

e. 10/5 N° 350.303 v. 10/5/2001

BANCO CENTRA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al **Banco Buenos Aires Building Society Soc. Anón.** (e.I.) y a la señora **ARAUJO Nora María** (C.I.P.F. N° 4.788.338 - L.C. Nº 4.621.817) , que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el **Sumario Financiero Nº 853 Expediente Nº 100.129/01** que se les instruye, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la Sustanciación. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas.

e. 10/5 Nº 350.589 v. 10/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Presidente del ex - Banco Basel S.A. y a los señores Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088), Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714) y Guillermo César SAMYN (L.E. Nº 8.522.770 - C.I.P.F. Nº 7.457.941) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 861, Expediente Nº 100.168/91, que se le instruye por sus actuaciones en el ex - Banco Basel S.A., en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 2 1, Capital Federal, de 10 a 15 horas.

e. 10/5 Nº 350.590 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 52/2001

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para intervenir en casos judiciales de clausura en jurisdicción de la Sub-dirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO las necesidades funcionales de las distintas Regiones dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en materia de clausuras, en las jurisdicciones mencionadas en el VISTO, las que han formulado las propuestas respectivas.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los abogados de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, que se detallan en la planilla anexa a este artículo, para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta, ejerzan la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los recursos de apelación y/o extraordinarios que de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de las Regiones dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, quedando facultados para realizar ante los Tribunales correspondientes todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

ARTICULO 2° — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región correspondiente.

ARTICULO 4° — Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 1107/94 (DGI) y N° 1695/94 (DGI) de fechas 28 de julio y 15 de diciembre de 1994 respectivamente y la Disposición N° 610/99 (AFIP) del 16 de septiembre de 1999.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1° DE LA DISPOSICION N° 52/01 (DGI)

REGION SUR:

ABOGADO:	LEGAJO N°:	D.N.I. N°:
COMES, Fabiana Luján	32.411/15	20.042.031
ROLON, María Cecilia	31.406/55	10.707.536
GRAZIANO, Patricia Beatriz	32.420/19	17.681.705
RICCIARDI, Graciela Amelia	20.280/34	(L.C.) 6.201.428

REGION CENTRO:

ABOGADO:	LEGAJO N°:	D.N.I. N°:
FERREYRA, Claudio Adrián	24.060/37	14.140.907
SANTAMARIA, Daniel Fabián	35.790/62	18.059.749
RODRIGUEZ NISTAL, Mara Paola	38.518/79	23.126.139
BERTUZZI PEREIRA, Franco	37.091/16	22.099.177

REGION OESTE:

ABOGADO:	LEGAJO N°:	D.N.I. N°:
CHIALVO, Irene Beatriz de FRAGUEIRO FRIAS	24.234/66	(L.C.) 6.219.357
FEMIA, Gabriela Laura de PIÑEIRO	32.189/56	17.725.446
CANEGALLO, Miriam Raquel	28.379/11	12.771.962
SANTAMARIA, Manuel	35.791/76	20.646.923
FOSTER, Alberto	10.711/02	4.207.837

REGION MICROCENTRO:

ABOGADO:	LEGAJO N°:	D.N.I. N°:
FIGUEIRAS, Claudio Rodolfo	34.758/91	20.892.478
REBOLLEDO, Gastón Anselmo	35.616/22	22.201.217
ISLA MATA, Damián Horacio	37.870/72	22.367.078
GIUSTO, Adriana Cecilia	34.904/16	21.002.665
FOSTER, Enrique Guillermo	10.712/26	(L.E.) 4.162.119
QUIROGA, Rodrigo Esteban	35.596/08	22.212.764

REGION NORTE:

ABOGADO:	LEGAJO N°:	D.N.I. N°:
BALMELLI, Soraya Silvia	34.166/12	21.114.639
CARRERA, Susana Patricia	34.390/09	21.559.422
REGUEIRA, Elizabeth Silvina	90.748/09	20.384.574
VOGELFANGER, Nora Silvana	32.435/84	12.082.306
VISCA BONELLI, Roxana Nora	30.228/69	21.484.672
AGUILAR, Patricia	34.027/74	20.536.594
CASTRO, Roberto	23.522/50	(L.E.) 4.398.032

REGION PALERMO:

ABOGADO:	LEGAJO N°:	D.N.I. N°:
OBAID, Juana Carmen	22.744/07	12.587.003
FUSTER, Jorge Ricardo	30.764/10	(L.E.) 7.604.197

e. 10/5 N° 350.620 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 53/2001

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO las necesidades funcionales de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los abogados de la Región Resistencia, Hermógenes ESQUIVEL (Legajo N° 91.332/89 – L.E. N° 5.659.252), Rolando Hugo LACAVA (Legajo N° 35.079/68 – D.N.I. N° 21.683.186), Patricia Beatriz LASCANO (Legajo N° 26.108/88 – D.N.I. N° 12.440.898) y Antonio Eduardo RUIZ (Legajo N° 36.141/61 – D.N.I. N° 8.229.287) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° —Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Resistencia.

ARTICULO 4° —La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Cont. Pub. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/5 Nº 350.618 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 54/2001

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO las necesidades funcionales de la Región Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la

que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado de la Región Rosario II, Tomás Enrique MILES (Legajo N° 35.290/06 – D.N.I. N° 20.360.003) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario II.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/5 Nº 350.619 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 55/2001

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar una nueva Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso, Marta Nélida ARZONE (Legajo N° 20.243/16 – L.C. N° 6.428.742) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/5 Nº 350.615 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 – ARTICULO 10 – último párrafo

CUIT	DENOMINACION	VIGENCIA	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69901104-1	HO DOO S.A.	1/3/01	100.00%
		1/4/01	100.00%
		1/5/01	100.00%
		1/6/01	100.00%

C.P. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe Int., Región Microcentro.

e. 10/5 N° 350.621 v. 10/5/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. H)

Edicto 186

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la resolución M.E. N° 706 de fecha 25/08/2000 que resuelve "...Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma Importadora – Exportadora PILOT PEN S.A. contra la resolución N° 126 de fecha 16/03/1998 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas...". Fdo. Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministerio de Economía.

SUMARIO: 429.440/93
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° Código Aduanero.
CAUSANTE: PILOT PEN S.A.

e. 10/5 N° 350.495 v. 10/5/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. H y 52)

Edicto 185

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. Dr. RICARDO G. TORRES BRIZUELA, 2° Jefe (Int.) Dpto. Fiscalización.

SUMARIO: 408652/99
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° Código Aduanero.
CAUSANTE: KAUR KANWALJIT

e. 10/5 N° 350.496 v. 10/5/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. H y 52)

Edicto 187

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, la Resolución N° 700/98 (SDG OEM) de fecha 15/07/98 que resuelve "...Aplicar al Despachante de Aduana ANDRES FERNANDO GOMEZ (REG. N° 10.072/4-6), la sanción disciplinaria de dos días de suspensión en los términos del art. 47 ap. 1°, inc. b) del Código Aduanero...". Fdo. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNICK, SubDirectora Gral. de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 430.050/94
INCONDUCTA: art. 44 ap. 2° Código Aduanero.
CAUSANTE: ANDRES FERNANDO GOMEZ

e. 10/5 N° 350.498 v. 10/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Arts. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente.- Fdo. JUAN ARGENTINO ENRIQUE - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios).

SUMARIO N°	INTERESADO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
006/01	MONZON JOSE	947	$ 1664,34	—
038/01	FLORES SEBASTIAN	977	$ 513,60	489,56
045/01	EMP. MUÑOZ	962	$ 667,03	365,03
045/01	MIGUEL D. KOBER	962	$ 667,03	365,03
045/01	DANIEL A. VARGAS	962	$ 667,03	365,03
054/01	SENA MARIA DEL C.	977	$ 91,50	80,26
063/01	DE DIOS MARIA E.	977	$ 102,70	85,63
065/01	GONZALEZ ZULMA	977	$ 20,00	17,54
066/01	DEL PUERTO R.	977	$ 39,00	33,03
067/01	ESPINDOLA EVA	977	$ 200,00	169,36
070/01	YBARROLA HILDA	977	$ 42,00	36,84
071/01	LANA CRISTINA I.	977	$ 18,00	14,76
072/01	LANA CRISTINA I.	977	$ 46,00	37,55
073/01	QUIROZ PAULINA	977	$ 234,00	191,04
074/01	VERON SILVIA C.	977	$ 147,00	110,79
075/01	ESPINDOLA EVA C.	977	$ 48,00	49,00
076/01	ZAPATA ALEJANDRA	977	$ 91,00	106,00
077/01	ESPINDOLA EVA C.	977	$ 234,00	203,49
082/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 87,00	89,00
083/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 429,05	476,16
084/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 50,00	30,59
085/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 10,00	6,64
086/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 66,70	58,45
087/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 33,80	29,65
088/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 56,30	49,39
089/01	GONZALEZ LUIS A.	977	$ 221,00	200,78
090/01	SILVA ABEL	977	$ 50,00	43,48
091/01	PEREIRA SANTOS	977	$ 47.00	40,00

e. 10/5 N° 350.488 v. 10/5/2001

.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente.- Fdo. JUAN ARGENTINO ENRIQUE - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios)

SUMARIO N°	INTERESADO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
094/01	DIMIER JOSE L.	977	$ 43,00	43,00
096/01	NUÑEZ ALBERTO	977	$ 78,00	80,30
098/01	SERIAL LUIS A.	977	$ 115,00	101,00
099/01	VARELA ALBERTO	977	$ 43,00	38,00
100/01	SILVA ABEL	977	$ 210,00	183,00
102/01	UZANDIZAGA FER.	977	$ 30,00	24,49
104/01	ENCINA JUAN R.	977	$ 252,00	221,05
108/01	ARAUJO ADELMA	947	$ 2209,86	- — — -
110/01	ALVEZ JOSE A.	947	$ 2480,82	- — -
111/01	ALVEZ RAMON A.	947	$ 1499,90	- — -
112/01	LEDEZMA WALTER	947	$ 2240,86	- - - -
113/01	ALVEZ RAMON	947	$ 2429,86	- - - -
113/01	ROMERO FABIANA	947	$ 2429,86	- - - -
114/01	ESCOBAR RAMONA	947	$ 2999,82	- - - -
114/01	CAÑETE ANDRES	947	$ 2999,82	- - -
115/01	GOMEZ FRANCISCO	947	$ 72,46	- - - -
115/01	SALINAS RAMON	947	$ 72,46	- - -
116/01	GOMEZ FRANCISCO	947	$ 319,92	- - -
116/01	SILVA JUAN JOSE	947	$ 319,92	- - -
117/01	PRIETO HECTOR	947	$ 1799,88	- - -
117/01	ARAUJO MIRIAM	947	$ 1799,88	- - -
118/01	PRIETO HECTOR	947	$ 1499,90	- - -
123/01	FERREYRA DELIA	947	$ 121,05	- - -
124/01	VALENZUELA SUS.	947	$ 1604,70	- - -
133/01	PEREZ MARIO A.	947	$ 2093,96	- - -
137/01	FERNANDEZ MONICA	947	$ 1049,94	- - -
138/01	GALEANO MIRTA	947	$ 908,94	- - -
139/01	JOURDAN ESTEBAN	947	$ 2249,86	- - -
147/01	BUERA JOSE LUIS	947	$ 1469,90	- - - -
148/01	SOTELO RUBEN A.	947	$ 1769,90	- - -
151/01	ACUÑA RAMON	947	$ 1667,90	- - -

e. 10/5 N° 350.499 v. 10/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. JUAN ARGENTINO ENRIQUE - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios)

SUMARIO N°	INTERESADO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
146/00	POLICARPO MIGUEL	977	$ 880,00	825,40
248/00	PINTOS JORGE A.	947	$ 2003,02	- - - - -
252/00	CORONEL NESTOR	947	$ 2764,56	- - - - -
253/00	CASTRO MANUEL A.	947	$ 734,00	- - - - -
017/01	FRANCO ALFREDO	947	$ 3021,60	- - - - -
023/01	BENITEZ TOMAS A.	977	$ 876,00	768,43
155/01	ZAPATA ALEJAN.	947	$ 449,98	- - - - -
158/01	RAMIREZ LUIS H.	947	$ 1919,88	- - - - -
159/01	AGUILAR ROSA R.	947	$ 2249,86	- - - - -
160/01	PEDROZO JULIO	947	$ 1499,99	- - - - -
163/01	SAUCEDO JUAN R.	947	$ 2369,86	- - - - -
165/01	VILLALBA HECTOR	947	$ 2009,88	- - - - -
166/01	GONZALEZ LUIS A.	947	$ 1739,90	- - - - -
167/01	CABRAL ALBERTO	947	$ 4319,74	- - - - -
168/01	SOTO RAMON I.	947	$ 1499,90	- - - - -
172/01	GONZALEZ MARIA E.	947	$ 2330,38	- - - - -
178/01	ALVAREZ VERONICA	947	$ 449,99	- - - - -
179/01	ROLANDO OMAR	947	$ 2399,86	- - - - -
180/01	PEREIRA VICTOR	947	$ 2969,82	- - - - -
184/01	GARCIA EDUARDO	947	$ 779,92	- - - - -
185/01	GONZALEZ RAMON	947	$ 321,22	- - - - -
186/01	PITTA ALEJANDRA	947	$ 1651,56	- - - - -
193/01	VILLAVERDE SALV.	947	$ 779,96	- - - - -
193/01	GONZALEZ JORGE	947	$ 779,96	- - - - -
195/01	ACUÑA RAMON J.	947	$ 2969,82	- - - - -
195/01	MAIDANA MARIA L.	947	$ 2969,82	- - - - -
198/01	BENITEZ CARLOS	947	$ 2019,86	- - - - -
198/01	MAYDANA FERNANDA	947	$ 2019,86	- - - - -
202/01	LEMOS GUSTAVO	947	$ 1286,92	- - - - -
202/01	GONZALEZ LUIS A.	947	$ 1286,92	- - - - -
213/01	PEREZ MARIO A.	977	$ 26,00	30,41

e. 10/5 N° 350.481 v. 10/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente.- Fdo. JUAN ARGENTINO ENRIQUE - Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios)

SUMARIO N°	INTERESADO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
220/01	GOMEZ RAMON	977	$ 465,50	1529,38
221/01	NUGARA ANTONIO	977	$ 60,00	52,63
222/01	VARELA ALBERTO	977	$ 33,00	31,46
223/01	DE MORAES P.S.	947	$ 654,30	- - - - -
223/01	GAUTO SANTA	947	$ 654,30	- - - - -
225/01	SOLIS FERNANDO	977	$ 42,00	35,57
226/01	ESCALANTE R.	977	$ 150,00	131,58
227/01	RUIZ DIAZ JORGE	977	$ 156,00	136,84
228/01	CORADINI JOSE	977	$ 152,90	46,40
230/01	BUERA JOSAE L.	977	$ 324,00	284,21
231/01	BENITEZ JUAN R.	977	$ 115,00	92,43
232/01	UBARTE JOSE A.	977	$ 146,75	304,73
235/01	FERREIRA DELIA	977	$ 102,00	95,17
237/01	BARBERAN JUAN	977	$ 548,00	480,71
238/01	ROMERO JUAN J.	947	$ 78,00	- - - - -
240/01	ALEGRE MARIA I.	977	$ 745,50	638,77
243/01	SENA RODOLFO	977	$ 281,00	282,42
244/01	COLLINET CLAU.	947	$ 18,52	- - - - -
245/01	ALMIRON MERC.	947	$ 4481,50	- - - - -
245/01	NUÑEZ MARIA A.	947	$ 4481,50	- - - - -
246/01	CARRUEGA DARIO	947	$ 2270,62	- - - - -
247/01	ALCARAZ EVER	947	$ 456,88	- - - - -
248/01	DA ROSA LUIS	947	$ 642,84	- - - - -
249/01	CABRERA DA SILV.	947	$ 641,98	- - - - -

e. 10/5 N° 350.483 v. 10/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Actuación: SA14-015-2000

Comodoro Rivadavia, 19/3/2001

Por la Adminstración:

Atento la corrida de vista cursada al causante de la citada actuación, quien se notificó conforme el Art. 1013 inc. f) del Código Aduanero de tal auto sin que a la fecha contestara la misma habiéndose caducado el plazo otorgado para que ejerza su derecho; por ello se decreta la REBELDIA del mismo en los términos del Art. 1105 y 1106 de la ley 22.415. Notifíquese. — OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de C. Rivadavia.

e. 10/5 N° 350.550 v. 10/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 3/5/2001

Se cita y emplaza a la persona que más abajo se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. — Fdo. Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra N° 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-01-002	HIDALGO BALBOA ANTONIO DEL CARMEN	970	$ 1.387,13	$ 1.387,13

Asimismo se le comunica que deberá hacer abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, atento su condición de prohibida en el plazo de ley juntamente con el pago de la Multa y Tributos.

e. 10/5 N° 350.486 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 181/2001

Bs. As., 4/5/2001

VISTO, el Expediente N° 2024/99 en TRES (3) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el Decreto N° 591 del 19 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se otorgó autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO".

Que según lo establecido por el artículo 2° del decreto citado, antes de iniciar las actividades académicas, el Instituto deberá obtener de este Ministerio la aprobación de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años.

Que efectuado el análisis del proyecto de Estatuto Académico a la luz de los requisitos determinados por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, por lo cual corresponde su aprobación y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las previsiones de los artículos 34 de la Ley N° 24.521 y 8°, inciso a) del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO", cuyo texto integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO"

ESTATUTO ACADEMICO

BASES PROGRAMATICAS

I. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es un instituto universitario privado creado por la Fundación Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano de Buenos Aires cuyo objetivo esencial es la enseñanza terciaria de esa rama de la ciencia para formar profesionales de excelente idoneidad científica y técnica dentro de un contexto educativo de amplia base cultural y rigor metodológico.

II. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano procura la formación integral de sus alumnos en el marco de las bases culturales de la sociedad donde habrán de ejercitar su labor profesional, con especial hincapié en los valores éticos y morales que tal ejercicio requiere. Su funcionamiento en estrecha conjunción con la labor en el Hospital Italiano busca un contacto permanente con la realidad a la que los estudios habrán de aplicarse.

III. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano desarrolla carreras de post-grado con el objeto de alcanzar perfeccionamientos de la formación, realizar investigaciones originales y crear un ámbito científico creativo y participativo.

IV. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegurando dentro de su ámbito la más amplia libertad de enseñanza, expresión, e investigación

TITULO PRIMERO - DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION

Capítulo Primero - Sede Principal

Art. 1°. La sede principal del Instituto se encuentra en Potosí 4240, Buenos Aires.

Capítulo Segundo - De la Enseñanza

Art. 2°. La enseñanza es impartida por el personal docente a que se refiere el título segundo.

Art. 3°. La enseñanza es teórica y práctica y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada materia; es activa y procura fomentar el contacto cercano entre los estudiantes y el personal docente. Desarrolla en los estudiantes la curiosidad cultural y científica general y la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimula el hábito de aprender y procura que desarrollen juicio propio, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad.

Art. 4°. La enseñanza de las materias se imparte con clara referencia al contexto cultural de la sociedad actual en la inteligencia que el conocimiento de las grandes ramas de la ciencia y la cultura resulta indispensable para una idónea formación profesional.

Art. 5°. Las actividades científicas y de investigación forman parte necesaria del programa educativo ya que son formativas del criterio y de la actitud racional y crítica, aspectos que se consideran esenciales de la formación universitaria.

Art. 6°. La investigación se efectúa dentro de los planes de grado y de post-grado, en conjunción con las actividades en este ámbito del Hospital Italiano y conforme las condiciones del contexto educativo requieren su desarrollo.

Art. 7°. Por vía reglamentaria se establecerán los planes de investigación, calificación de las distintas categorías de investigadores, incumbencias y modos de acción dentro de sus áreas de trabajo.

Capítulo Cuarto - De los Planes de Estudio

Art. 8°. Los planes de estudio del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano son los que han sido aprobados por la autoridad competente.

Art. 9°. Pueden ser modificados cuando así lo considera adecuado el Rector, con el asesoramiento del Consejo Académico y el visto bueno de la autoridad competente. El mismo mecanismo se sigue para la creación de carreras nuevas.

Art. 10°. Por vía reglamentaria se establece el régimen de estudio, asistencia, calificaciones, exemenes, correlatividades y tutorías.

TITULO SEGUNDO - DE LOS ALUMNOS Y DE LOS DOCENTES

Capítulo Primero - De los Alumnos

Art. 11°. Son alumnos del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano aquellos que hayan cumplido las condiciones de admisibilidad y den cumplimiento regular a las obligaciones que en el presente y sus anexos reglamentarios se establecen.

Art. 12°. Las condiciones de admisibilidad son las siguientes:

- haber aprobado integramente el ciclo secundario en establecimientos educacionales autorizados y haber obtenido el título correspondiente;
- haber aprobado el examen de ingreso al que son sometidos todos los postulantes, conforme las normas que con generalidad se establecen;
- haber aprobado el examen de ingreso especial en el caso contemplado por el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior; haber sido declarado apto en el examen psico-físico;
- haber abonado la matrícula de ingreso que con generalidad se establece anualmente;

Art. 13°. Por vía reglamentaria se establecen los mecanismos y régimen de ingreso.

Art. 14°. Las condiciones de permanencia son las siguientes:

- mantener al día el pago de los aranceles regularmente establecidos;
- conservar el carácter de alumno regular, para lo cual deben darse las condiciones de asistencia y aprobación de los cursos de estudio que por vía reglamentaria se establecen;

La interrupción de los estudios en carácter de alumno regular por más de un ciclo lectivo íntegro, imposibilita la continuación de la carrera en el ámbito del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano.

Art. 15°. La finalización de los estudios se produce al completarse la aprobación del conjunto de materias y actividades que conforman cada carrera.

Art. 16°. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano otorga los títulos de promoción de cada carrera conforme su denominación y aprobación por la autoridad competente.

Art. 17°. El Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano mantiene un sistema de becas y premios al que se accede conforme la reglamentación dictada a estos efectos, que puede ser modificada de año en año.

Art. 18°. Por vía reglamentaria se establecen los derechos y obligaciones de los alumnos, aranceles, recursos y régimen de becas y premios.

Capítulo Segundo - De los Docentes

Art. 19°. Son docentes del Instituto los profesores designados para impartir la enseñanza.

Art. 20°. Son tareas específicas de los profesores la enseñanza y la participación y asesoramiento en los organismos de administración del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano a través de los mecanismos previstos en el presente. La actividad docente importa el compromiso de interacción permanente y cercana con los estudiantes cursantes. Debe complementarse, además, con el cumplimiento de todas las tareas estadísticas, informativas y pedagógicas necesarias para el mejor gobierno del Instituto.

Art. 21°. Los profesores pueden ser designados indicando la asignatura para la que son nombrados o bien con una designación común para un grupo de asignaturas sin especificación de cursos.

Art. 22°. Los docentes del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano son de las siguientes categorías:

• profesores titulares;

• profesores asociados;

• profesores adjuntos;

• profesores invitados;

• profesores eméritos y honorarios;

• docentes auxiliares.

Art. 23°. Los profesores titulares, asociados y adjuntos son designados por el Consejo de Administración de la Fundacion a propuesta del Rector; su nombramiento y reemplazo se operan a partir de mecanismos de selección que aseguran la mayor idoneidad, integridad moral y compromiso pedagógico. Deben haber cursado la Carrera docente integramente o tener méritos equivalentes.

Art. 24°. Los docentes se relacionan con el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano a través de contratos que prevén una duración determinada de su desempeño, la cantidad de tiempo dedicada al dictado de cursos, el cumplimiento del resto de las funciones docentes y la disposición para integrar los organismos participativos de dirección y asesoramiento del Instituto, así como la retribucion y compensaciones a cargo de esta última.

Art. 25°. Cada cátedra tiene un profesor titular; éste es el responsable de diseñar el plantel docente que atenderá el desarrollo de los cursos lectivos, el que deberá ser aprobado por los directores de carrera. En todos los casos deberá preverse para todos los integrantes de la cátedra, la participación personal y la interacción docente con sus alumnos.

Art. 26°. Todo profesor regular cesa en sus funciones para las que ha sido designado el 30 de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple 65 años de edad, con independencia de la fecha de finalización del contrato a que se refiere el art. 7°.

Art. 27°. Los auxiliares docentes son personas con idoneidad para la función docente que prestan colaboración a los profesores en materias de ayudantía y control, incluyendo tutoría de alumnos y desarrollo de trabajos prácticos. Su función es rentada y serán designados por el Rector a solicitud de los profesores titulares de cada cátedra en función de los requerimientos que ella comporte. Los auxiliares docentes tienen obligación de cursar la Carrera docente que será desarrollada por la Asesoría Pedagógica, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.

Art. 28°. Los profesores invitados pueden ser contratados para el dictado de cursos especiales discontinuos, a propuesta del Rector, con la anuencia del Consejo de Administración de la Fundación. En tal caso se fijarán sus emolumentos y el lapso de su designación.

Art. 29°. Los profesores eméritos son aquellos que habiéndose desempeñado durante varios años como profesores titulares regulares y revelado condiciones excepcionales, han sobrepasado la edad de 65 años en la docencia. Son designados por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector.

Art. 30°. Los profesores eméritos pueden continuar colaborando en la docencia de estudiantes o de post-grado y formar parte de los organismos participativos de la dirección.

Art. 31°. Los profesores honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual ya sea del país o del extranjero, a quienes el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano honra con esta designación. Dicha designación es realizada por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector.

Art. 32°. Por vía reglamentaria se establece el régimen de organización de las cátedras, nombramiento y derechos y obligaciones de los docentes.

TITULO III - DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO

Capítulo I - Del Rector

Art. 33°. El Rector es designado por el Consejo de Administración de la Fundación, quien a partir de tal designación también lo integra.

Art. 34°. El Rector dura tres años en sus funciones y puede ser reelegido, pero una misma persona no puede ocupar ese puesto por más de tres períodos consecutivos.

Art. 35°. Para ser Rector se requiere reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para la dirección de una institución universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Art. 36°. El Rector podrá ser removido por el Consejo de Administración de la Fundación por las siguientes causas:

• manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones;

• inhabilidad física

• incompatibilidad legal.

Art. 37°. Las funciones esenciales del Rector consisten en formular e implementar las políticas de gobierno del Instituto.

Art. 38°. En el ejercicio de tales funciones, será competencia del Rector:

• dirigir toda la actividad académica, científica y administrativa del Instituto Universitario Escuela de Medicina;

• la supervisión de la disponibilidad, inventario y funcionamiento de los elementos de ayuda didáctica de uso general, proponiendo las adquisiciones necesarias;

• proponer e intervenir en la designación, contratación y remoción de los Secretarios Académico y Administrativo;

• proponer, contratar, promover y remover a todo el personal docente del Instituto universitario, fijando sus retribuciones y demás condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;

• designar al personal de investigación y administrativo, fijando sus retribuciones y demás condiciones de contratación conforme el presupuesto aprobado;

• aprobar los planes de los planes de estudio, establecimiento de nuevas carreras, sean de grado o de post-grado, y unidades de investigación;

• aprobar los proyectos de investigación e intervenir en la definición de los compromisos que se asuman con terceros para su ejecución;

• convocar y presidir el Consejo Académico;

• representar al Instituto en todos los aspectos institucionales y académicos;

• suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, públicas o privadas.

• elevar anualmente al Consejo de Administración la propuesta de Plan de acción anual y de requerimientos presupuestarios;

• proponer al Consejo de Administración la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios

• firmar los diplomas, certificados de estudio y distinciones académicas que otorgue el Instituto

• proponer al Consejo de Administración las modificaciones al presente estatuto, y las correspondientes reglamentaciones para su trámite legal.

• hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y disposiciones

Art. 39°. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Rector estará asistido por un Secretario Académico, un Secretario Administrativo y un Consejo Académico.

Capítulo II - Del Secretario Académico

Art. 40°. El Secretariado Académico del Instituto universitario será un cargo rentado, cuyo titular será designado por el Consejo de Administración de la Fundación a propuesta del Rector del Instituto.

Art. 41°. El único requisito exigido es la idoneidad para el desempeño de su función.

Art. 42°. Las funciones del Secretario Académico consisten en colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas, de investigación y científicas del Instituto.

Art. 43°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Académico:

• la programación de los cursos y en general de toda la actividad docente del Instituto;

• la determinación de los horarios de clases, asignación de aulas y locales y, en coordinación con los Directores de Departamento, los turnos y fechas de exámenes, visitas y toda otra actividad que haga a la labor académica; la coordinacion de las actividades de investigación, científicas y de extensión;

• la supervisión de todas las actividades docentes, de investigación, científicas y de extensión;

• el asesoramiento al Rector en la designación de personal docente y científico y en su promoción;

• la coordinación de las acciones de modificación de planes de estudio y desarrollo de nuevos planes y carreras;

• la asistencia al Rector en todas las funciones que se le deleguen, dentro de su área de actividad;

• el ejercicio de la secretaría del Consejo Académico;

• recibir, diligencia y archivo de la correspondencia de la Universidad, en el área de su competencia;

• la confección y actualización de la documentación exigida por el Ministerio de Educación y toda otra autoridad competente, en el área académica;

• la confección de los diplomas y certificados de estudio que reglamentariamente corresponda.

Capítulo III - Del Secretario Administrativo

Art. 44°. El Secretariado Administrativo del Instituto será un cargo rentado, cuyo titular será designado, a propuesta del Rector del Instituto, por el Consejo de Administración de la Fundación.

Art. 45°. El único requisito exigido es la idoneidad para el desempeño de su función.

Art. 46°. Las funciones del Secretario Administrativo consisten en colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de la administración del Instituto.

Art. 47°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Secretario Administrativo:

• supervisar la elaboración del presupuesto general del Instituto y elevarlo al Rector para su consideracion;

• supervisar la contabilidad general del Instituto, sus ingresos y gastos y su administración en general;

• intervenir en la designación de todo el personal no docente e intervenir en la administración de todo el personal del Instituto, incluyendo el docente;

• supervisar la ejecución presupuestaria y la preparación de los estados de resultados;

• actuar ante los organismos oficiales de las áreas económicas e impositivas y, en general, ante los bancos y entidades financieras;

• intervenir en los aspectos administrativos que conciernan a los alumnos, percepción de aranceles y regímenes de asistencia y disciplina;

• en general, colaborar con el Rector en todo lo concerniente a la administración del Instituto.

Capitulo IV - Del Consejo Académico

Art. 48°. El Consejo Académico está integrado por los Secretarios Académico y Administrativo y por un número de entre 5 y 12 profesores titulares del Instituto, designados por el Rector, a propuesta del claustro docente, según los mecanismos de consulta que el propio Rector disponga. Se procurará que dentro del Consejo se encuentren profesores de todos los años curriculares.

Art. 49°. Cuando el Rector asista a sus reuniones, las presidirá; si éste no fuera el caso, serán presididas por el Secretario Académico o quien lo sustituya en caso de ausencia o impedimento.

Art. 50°. Las funciones del Consejo Académico son las de actuar como organismo superior de elaboración, consulta y asesoramiento del Rector en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, al desarrollo de las políticas educativas y a la evaluación del curso de los planes de acción.

Art. 51°. En el ejercicio de tales funciones será competencia del Consejo Académico:

• asesorar al Rector en lo concerniente a los reglamentos, normas y disposiciones universitarios;

• opinar y participar en la creación, organización y reglamentación de las carreras de estudio de grado, post-grado y unidades de investigación;

• intervenir y opinar en la elaboración de pautas sobre admisión y promoción de alumnos en todos los niveles;

• intervenir y opinar en aquello que concierna a títulos, diplomas, alcance de los títulos que otorga el Instituto, regímenes de equivalencias con otras casas de estudios terciarios y sobre incumbencias;

• intervenir y opinar en cuanto al nombramiento de profesores, en todas sus categorías;

• intervenir y opinar en las cuestiones que atañan a inconductas y faltas de disciplina graves;

• intervenir y opinar sobre cualquier otro asunto que el Rector someta a su consideración.

Capítulo V - De la Asesoría Pedagógica

Art. 52°. La Asesoría Pedagógica está integrada por 3 pedagogos/as designados por el Rector. Es un órgano asesor del Secretario Académico y será presidido por éste.

Art. 53°. Las funciones de la Asesoría Pedagógica son:

• el asesoramiento para el desarrollo curricular de cada carrera,

• la capacitación de los docentes de las diferentes carreras,

• la coordinación de la Carrera docente,

• el asesoramiento didáctico-pedagógico para la enseñanza y la evaluación de todas las áreas pertinentes.

TITULO IV - DE LA ORGANIZACION EDUCATIVA, DE INVESTIGACION Y DE EXTENSION

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO

Art. 54°. Las actividades educativas de grado del Instituto están organizadas en carreras según se detalla en el anexo y conforme los planes de estudio dictados para cada una de ellas.

Art. 55°. El Rector designará para cada carrera a un Director de Carrera que deberá ser uno de los profesores titulares de materias de esa carrera.

Art. 56°. Será función primordial de los Directores de Carrera, la coordinación de sus actividades dentro del Instituto con las del resto de las carreras en curso y la coordinación interna de los profesores y alumnos de las materias que la integran.

Art. 57°. En el ejercicio de tales funciones será competencia de los Directores de Carrera:

• organizar y regular las actividades docentes de su carrera de acuerdo con los requerimientos científicos y pedagógicos de su incumbencia;

• coordinar la labor docente de los distintos profesores de los cursos de la carrera, con el objeto de alcanzar dimensiones y profundidad de estudios compatibles entre ellos y adecuados a las políticas de estudio vigentes;

• elevar al Rector propuestas de cambio de planes de estudio o de organización de su Carrera cuando consideren necesario o pertinente su consideración;

• supervisar el desarrollo de los cursos, labor docente y desempeño académico y disciplinario de los alumnos.

Art. 58°. Las actividades educativas de post-grado del Instituto estarán organizadas en un Departamento de Post-grado, y conforme los planes de estubio establecidos para cada una de las carreras que se detallan en el Anexo.

Art. 59°. El Rector designará un Director para el Departamento de Pos-grado, que será un profesor de una de las carreras de post-grado.

Art. 60°. Serán competencia y funciones del Director del Departamento de Pos-grado, en lo pertinente, las mismas que las de los Directores de carrera de grado.

Art. 61°. Las actividades de investigación del Instituto Univérsitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano se organizarán dentro de un único Departamento, su desarrollo se operará a medida que se asignen planes de acción específicos. Las actividades de extensión del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano se organizarán dentro del Departamento de Extensión.

Art. 62°. El Rector designará un Director de Investigoción y un Director de Extensión, quienes deberán reunir condiciones que los acrediten para tales cargos.

Art. 63°. Será competencia del Director de Investigación y del de Extensión, la coordinación de todas las actividades de sus respectivas incumbencias en el Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano, su interrelación con las actividades docentes de grado y de post-grado y el enlace con las actividades de su misma naturaleza que se desarrollan en ámbitos externos al Instituto.

TITULO V - DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 64°. El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

La fundadora proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario Escuela de Medicina y administrará los que perciba de Instituciones públicas y privadas, personas físicas tales como donaciones, etc. La fundadora, en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos y de aprobación del presupuesto.

La Fundadora actuará a través del rector del Instituto Universitario Escuela de Medicina, quien delegará en el Secretario administrativo la ejecución del presupuesto.

Las fuentes de recursos del Instituto son las siguientes:

* El ingreso por matrícula y aranceles que abonen los alumnos

* Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, Provincias, Organismos Oficiales o privados, Fundaciones, personas, etc.

* Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades.

* Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

* Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del Instituto.

* Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

El Consejo de Administración de la Fundación aprobará anualmente el presupuesto de gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto y dispondrá anualmente por intermedio del rector del valor de las matrículas y aranceles de estudios.

TITULO V - REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 65°. Los presentes estatutos podrán ser reformados con la aprobación del Consejo de Administración del Instituto Universitario Escuela de Medicina del Hospital Italiano según las normas vigentes, debiendo para ello tener presente la opinión del Rector con carácter no vinculante.

e. 10/5 N° 350.507 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.145 del 3/5/2001

Expediente N° 37.898. Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del reglamento General de la Actividad Aseguradora), de EL PROGRESO AGRICOLA DE PIGÜE COOPERATIVA LIMITADA.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a EL PROGRESO AGRICOLA DE PIGÜE COOPERATIVA LIMITADA con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 350.316 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.146 del 3/5/2001

Expediente N° 26.962: Reforma al estatuto social de SANCOR SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 5°, 6°, 9°, 13, 15, 16, 19, 25, 28, 30, 31, 33, 36 y 38 del estatuto social de SANCOR SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 14 de setiembre de 1999.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 350.317 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.147 del 3/5/2001

Expediente N° 40.594: GONZALEZ OSCAR EDUARDO sobre Presunta Violación a las Leyes 22.400, 20.091 y sus reglamentaciones.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de productores asesores de seguros del Sr. González Oscar Eduardo matrícula N° 29.370.

ARTICULO 2° — Inscribir la sanción dispuesta en el artículo precedente en el registro de productores asesores de seguros, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. González Oscar Eduardo en el domicilio Boulogne Sur Mer 260 (1617) GRAL. PACHECO y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio R. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 10/5 N° 350.318 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.150 del 3/5/2001

Expediente N° 41.151: Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de RELIANCE NATIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a RELIANCE NATIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 350.322 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.151 del 3/5/2001

Expediente N° 41.119: Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 350.323 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.152 del 3/5/2001

Expediente N° 354 bis: Aumento de capital y reforma al estatuto social SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del estatuto social de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1990.

ARTICULO 2° — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del estatuto social de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de setiembre de 1991.

ARTICULO 3° — Conformar el aumento de capital y reforma de los artículos 4° y 8° el estatuto de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE, atento lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria N° 99, celebrada el 30 de octubre de 1992.

ARTICULO 4° — Conformar el aumento de capital y reforma de los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 15 del estatuto social de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE atento lo aprobado por la Asamblea Extraordinaria Especial celebrada el 21 de diciembre de 1994.

ARTICULO 5° — Conformar el aumento de capital y reforma del artículo 4° y 8° del estatuto social de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE aprobados por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 1996.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/5 N° 350.324 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.144 del 3/5/2001

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad a partir del 2 de mayo de 2001 de la inscripción que les fuera otorgada en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas que se mencionan en el Adjunto I de esta resolución.

ARTICULO 2° — Declarar la caducidad a partir del 2 de mayo de 2001 de la inscripción oportunamente conferida en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros de las personas jurídicas que se detallan en el Adjunto II de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 10/5 N° 350.325 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.143 del 3/5/2001

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 10/5 N° 350.326 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.142 del 3/5/2001

Expediente N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400) y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/6/92, a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 10/5 N° 350.327 v. 10/5/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 221/2001

Bs. As., 2/5/2001

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1276/01, la Ley N° 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 136 de fecha 10 de septiembre de 1998, N° 137 de fecha 11 de septiembre de 1998, N° 273 de fecha 8 de marzo de 2000, N° 274 de fecha 8 de marzo de 2000, N° 678 de fecha 30 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como organismo de regulación y supervisión de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 136/98, N° 137/98, N° 273/00, N° 274/00 y N° 678/00 se aprobó la estructura orgánico funcional vigente de este Organismo.

Que la experiencia de trabajo cumplida hasta el presente evidencia la necesidad de revisar la aludida estructura, a los efectos de posibilitar un mejor desarrollo armónico y eficiente de algunas de sus acciones.

Que en la actualidad las instituciones se orientan a lograr un mejor posicionamiento a través del desarrollo estratégico de su comunicación institucional, abarcando desde un enfoque integral y unificado, todas las actividades y acciones que resultan necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Que el enfoque estratégico de la comunicación, mediante el desarrollo de acciones integradas, constituye una herramienta idónea para potenciar la eficacia del mensaje institucional, y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que el desarrollo de canales de comunicación directa entre la comunidad y esta SUPERINTENDENCIA, conforma la imagen de la institución, resultando conveniente la organización de un sistema de atención al público que garantice la calidad del servicio a cargo de este Organismo.

Que a tal efecto, es menester modificar y ampliar las funciones actualmente asignadas al Departamento de Promoción y Comunicación Institucional de este Organismo, incluyendo dentro de sus competencias la planificación, desarrollo, ejecución y control de las acciones tendientes a generar y fortalecer la imagen institucional y la presencia de esta S.R.T., en sus relaciones internas y externas, en el cumplimiento de su misión.

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados es necesario incorporar dentro de las incumbencias del citado Departamento, las acciones vinculadas con las relaciones internacionales, el protocolo y ceremonial, como así también, la organización y coordinación de la atención al público, entendiendo a éstas como parte integrante de la estrategia comunicacional del Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el ANEXO II de la Resolución S.R.T. N° 137/98, respecto de las responsabilidades primarias y acciones asignadas al Departamento de Promoción y Comunicación Institucional, de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad a lo que se establece en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y COMUNICACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Generar la imagen institucional del Organismo y comunicar los objetivos y valores de la SUPERINTENDENCIA, promoviendo y ejecutando las actividades de comunicación interna y externa para dar cumplimiento a su misión, y apoyando todas las acciones que tiendan a reducir o eliminar los riesgos en el trabajo.

ACCIONES

• Planificar y desarrollar la estrategia comunicacional del Organismo, determinando los ejes del mensaje, definiendo e instalado la imagen institucional, de acuerdo a los lineamientos que en tal sentido se le indiquen.

• Diseñar las acciones de prensa y de difusión del Organismo en todos los medios de comunicaciones; establecer los mecanismos de comunicación con la prensa y efectuar el seguimiento de temas de interés para el Organismo, en dichos medios.

• Planificar, ejecutar y evaluar campañas publicitarias de difusión y sensibilización tendientes a la creación de una nueva cultura de prevención de los riesgos del trabajo y de cumplimiento de la normativa en materia de higiene y seguridad en el medio ambiente laboral, estableciendo las pautas del material publicitario con el que trabaje el Organismo.

• Diseñar el material comunicacional de la SUPERINTENDENCIA, a publicar o difundir a través de cualquier medio oral, escrito, gráfico o informático existente o que se cree con posterioridad; y establecer los manuales de identidad de diseño del Organismo.

• Coordinar, ejecutar y supervisar el desarrollo de las relaciones públicas en las que participe directa o indirectamente la SUPERINTENDENCIA.

• Asesorar y apoyar a las demás áreas del Organismo en la organización y coordinación de eventos académicos, institucionales y de cualquier otra modalidad, dirigidos a la capacitación en materia de seguridad e higiene en el trabajo y a la promoción de una mejor y mayor comprensión del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Generar dentro de la SUPERINTENDENCIA una conciencia acorde a la imagen que se desea transmitir hacia terceros, creando un ambiente que promueve el sentido de pertenencia, fortalezca los vínculos entre los integrantes del Organismo, y tienda a la obtención de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus tareas.

• Coordinar, planificar y ejecutar las relaciones internacionales del Organismo, el protocolo y ceremonial, fortaleciendo y generando la comunicación e interacción con entidades y gobiernos extranjeros.

• Organizar y coordinar una atención al público que garantice la calidad en la prestación del servicio fortaleciendo la imagen del Organismo.

e. 10/5 N° 350.580 v. 10/5/2001

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION	DICTAMENES DE LA PROCURACION	JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico y de disposiciones legales.	Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente, precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.	Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción: $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir cinco cargos vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir tres cargos vacantes en los Juzgados números 11, 58 y 69 del fuero.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 19 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso N° 51/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Mario Gustavo Costa, Valentín Loyola y María Teresa López (miembros titulares) y los Dres. Miguel Angel Caminos, Elda Lilian Belletti y Carlos Enrique Pettorutti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 26 de octubre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Bahía Blanca.

3) Concurso N° 52/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Bernabé Lino Chirinos, Hugo Eduardo Cortinez y Eduardo Carlos Hortel (miembros titulares) y los Dres. Julio María Ojea Quintana, Nicolás Héctor Barbato y Juan Carlos Smith (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 2 de noviembre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Córdoba.

4) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Zulema Delia Wilde, Isidoro Herman Goldenberg y Eduardo Luis Tinant (miembros titulares) y los Dres. Juan Carlos Fernández Madrid, Eduardo Sergio Gielis y Ernesto Eduardo Domenech (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 21 de septiembre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Rosario.

5) Concurso N° 54/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Jaime Wolf Belfer, Miguel Carlos Celestino Araya y Juan Alberto Madile (miembros titulares) y los Dres. Osvaldo Domingo Mirás, Eduardo Mangialardi y Julio Alberto de Olazábal (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 28 de septiembre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Tucumán.

6) Concurso N° 55/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja.

Integran el Jurado los Dres. Rodolfo Eduardo Madariaga, Luis Alberto Deuteris y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra (miembros titulares) y los Dres. Jorge Aníbal Michelli, Marta Elsa Nercellas y Julio César Cueto Rúa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 19 de octubre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de La Rioja.

7) Concurso N° 58/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Zulita Fellini Gandulfo, Eduardo Ricardo Sequeiros y Eduardo Esteban García Jurado (miembros titulares) y los Dres. María Cristina Camiña, Rubén Darío Guerra y Edmundo Samuel Hendler (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 5 de octubre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Santa Fe.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en las sedes de las Cámaras Federales de Apelaciones de: Bahía Blanca (Mitre 60, de esa ciudad), Córdoba (Avenida Concepción Arenal 690, de esa ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 27/2000, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal: 26 de junio de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso N° 33/2000, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas I, II y III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital: 12 de junio de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

3) Concurso N° 34/2000, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre): 8 de junio de 2001, a las 10 horas, en Sarmiento 340 (ciudad de Jujuy).

4) Concurso N° 38/2000, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital: 5 de junio de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

5) Concurso N° 39/2000, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital: 14 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

6) Concurso N° 40/2000, destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe): 22 de junio de 2001, a las 10 horas, en Entre Ríos 435 (ciudad de Rosario).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Angel F. Garrote, Presidente

Buenos Aires, 2 de mayo de 2001.

e. 9/5 N° 350.146 v. 11/5/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Patricia María DIAZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/4 1, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 8/5 Nº 350.102 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Javier PANIAGUA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

e. 8/5 Nº 350.103 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION PALERMO

Resolución Nº 95/2001

Bs. As., 19/4/2001

VISTO..., y CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 65/97 de fecha 07/11/1997 por la cual se prorrogara el reconocimiento de la CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS como entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), con domicilio fiscal en la calle Jerónimo Salguero Nº 2142, Piso 3º, de esta Capital Federal, inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-64450793-5, a partir del 01/01/1996 y hasta el 31/12/1999.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS" el 30/12/1999.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que la presente resolución puede ser recurrida en los términos del artículo 74 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Notifíquese remitiendo copia a la "CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos.

Cont. Púb. VAINSTEIN, JOSE EDUARDO, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Región Palermo.

e. 8/5 Nº 350.065 v. 14/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE ROSARIO I

OFICINA: C.O.F.

Señores: CAMPANINI HERMANOS Y CIA SC, CUIT Nº 30-52936939-1, Alvear Nº 546, 2000 - Rosario - Santa Fe. Intimación por falta de pago. Declaración Jurada Determinativa.

Rosario, 27/4/2001

Ref: - IMPUESTO: 351 - CONTRIBUCIONES - REG. NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EMPLEADOR)

- CONCEPTO: 019

- PERIODO	CAPITAL		VENCIMIENTO
06/97	$	280,40	07/07/1997
07/97	$	196,23	07/08/1997
08/97	$	196,23	08/09/1997
09/97	$	196,23	08/10/1997
10/97	$	196,23	07/11/1997
11/97	$	19623	09/12/1997
12/97	$	352,11	13/01/1998
01/98	$	196,23	13/02/1998
02/98	$	128,68	13/03/1998
03/98	$	233,62	15/04/1998
04/98	$	297,94	13/05/1998
05/98	$	770,39	16/06/1998
06/98	$	1.275,17	14/07/1998
07/98	$	770,39	13/08/1998
08/98	$	770,39	11/09/1998
09/98	$	689,39	15/10/1998
10/98	$	689,39	13/11/1998
11/98	$	689,39	14/12/1998
12/98	$	1.268,82	07/01/1999
01/99	$	689,39	08/02/1999
02/99	$	672,31	08/03/1999
03/99	$	672,31	07/04/1999
04/99	$	567,18	07/05/1999
05/99	$	567,18	09/06/1999
07/99	$	567,18	09/08/1999
08/99	$	563,76	09/09/1999
09/99	$	563,76	11/10/1999
10/99	$	563,76	09/11/1999
11/99	$	563,76	10/12/1999
12/99	$	1.109,72	13/01/2000

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la Declaración Jurada por el Régimen y períodos de la referencia, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la aludida obligación previsional.

A tal efecto estimaremos que se sirva concurrir dentro de los cinco (5) días de recibida la presente a fin de exhibir el comprobante que acredite dicha cancelación.

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.493,77) en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Régimen antes mencionado, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (T.O en 1998) haciéndole saber que el incumplimiento de lo requerido dará lugar al cobro judicial de lo adeudado, además de efectuar la pertinente denuncia penal por las infracciones previstas en el art. 133 de la ley 24:241 y sus modificaciones a que dará lugar su conducta.

Se le hace saber que se procederá a informar a la/s entidad/es bancaria/s con las que opere, la falta de cumplimiento de sus obligaciones previsionales de acuerdo a lo normado en el art. 12 de la Ley 14.499.

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia, Sede Rosario I, Región Rosario I.

e. 8/5 Nº 350.046 v. 14/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE ROSARIO I

OFICINA: C.O.F.

Señores: CAMPANINI HERMANOS Y CIA SC, CUIT Nº 30-52936939-1, Alvear Nº 546, 2000 - Rosario - Santa Fe

Intimación por falta de pago. Declaración Jurada Determinativa.

Ref: - IMPUESTO: 301 - APORTES - REG. NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EMPLEADOR)

- CONCEPTO: 019

- PERIODO	CAPITAL		VENCIMIENTO
06/97	$	870,36	07/07/1997
07/97	$	670,71	07/08/1997
08/97	$	670,71	08/09/1997
09/97	$	670,71	08/10/1997
10/97	$	670,71	07/11/1997
11/97	$	670,71	09/12/1997
12/97	$	1.006,75	13/01/1998
01/98	$	670,71	13/02/1998
02/98	$	119,96	13/03/1998
03/98	$	705,73	15/04/1998
04/98	$	706,39	13/05/1998
05/98	$	716,37	16/06/1998
06/98	$	1.012,99	14/07/1998
07/98	$	716,37	13/08/1998
08/98	$	716,37	11/09/1998
09/98	$	674,37	15/10/1998
10/98	$	674,37	13/11/1998
11/98	$	674,37	14/12/1998
12/98	$	1.013,57	07/01/1999
01/99	$	674,37	08/02/1999
02/99	$	674,37	08/03/1999
03/99	$	674,37	07/04/1999
04/99	$	674,37	07/05/1999
05/99	$	674,37	09/06/1999
07/99	$	619,88	09/08/1999
08/99	$	619,88	09/09/1999

- CONCEPTO: 019

- PERIODO	CAPITAL		VENCIMIENTO
09/99	$	619,88	11/10/1999
10/99	$	619,88	09/11/1999
11/99	$	619,88	10/12/1999
12/99	$	939,73	13/01/2000

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la Declaración Jurada por el Régimen y períodos de la referencia, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la aludida obligación previsional.

A tal efecto estimaremos que se sirva concurrir dentro de los cinco (5) días de recibida la presente a fin de exhibir el comprobante que acredite dicha cancelación.

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 21.043,21) en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Régimen antes mencionado, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998) haciéndole saber que el incumplimiento de lo requerido dará lugar al cobro judicial de lo adeudado, además de efectuar la pertinente denuncia penal por las infracciones previstas en el art. 133 de la Ley 24.241 y sus modificaciones a que dará lugar su conducta.

Se le hace saber que se procederá a informar a la/s entidad/es bancaria/s con las que opere, la falta de cumplimiento de sus obligaciones previsionales de acuerdo a lo normado en el art. 12 de la Ley 14.499.
Cont. Púb., JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia, Sede Rosario I.

e. 8/5 Nº 350.052 v. 14/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución N° 68/2001

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 2/5/2001

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositiva II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 68/01 (RG CORD)
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1 – REGION CORDOBA

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-00171360-5	NOCENTINI PABLO CARLOS SERGIO
20-02072222-4	MILLIKOVSKY EUSEBIO
20-02447730-5	BERTORELLO ALFREDO
20-02957832-0	CAMGIOLI IRENEO MATEO ITALO
20-03862481-5	TONNA ALDO ANTONIO
20-04311483-3	CASTRO OSCAR FERNANDO
20-04410242-1	SUCESION DE TAMBASCO HECTOR
20-04903452-1	ICETA HORACIO
20-05102061-9	SOUTO CARLOS
20-05170675-8	HILLMANN CARLOS ALFREDO
20-05261391-5	WINER ERNESTO
20-05514160-7	FRIAS ROBERTO OMAR
20-05898616-0	MONGE AMERICO GUILLERMO
20-06066219-4	FUSE CARLOS JOSE
20-06077350-6	JUREVICIUS EDUARDO
20-06163515-8	MACAT HUGO MIGUEL
20-06425375-2	ALONSO PEDRO
20-06437640-4	FERNANDEZ ALDO VICENTE
20-06453738-6	SUCESION DE DAHER YAMIL DANTE
20-06457359-5	RAGAZZINI EDGARDO CESAR
20-06457928-3	RIZZO FELIPE HUMBERTO
20-06467031-0	SHAFFER CESAR LEONIDAS
20-06472784-3	URTUBEY JUAN BERNABE
20-06482763-5	ASSADOURIAN JACOBO
20-06483839-4	NARANJO RAFAEL
20-06485738-0	NEDER JUAN MIGUEL
20-06487660-1	GONZALEZ JULIO MARTINIANO
20-06491790-1	GIORDANO ALDO
20-06495251-0	CADEGIANI AUTERIO DALMACIO
20-06499404-3	RUBINI ERNESTO CARLOS
20-06504342-5	ALESSANDRINI CARLOS JULIO
20-06506079-6	SABAGH JOSE RODOLFO
20-06507702-8	MORGANTI JUAN ALDO
20-06517054-0	ALVAREZ DARDO ARGENTINO
20-07843497-0	GENNARO ANTONIO
20-07976319-6	FERNANDEZ JORGE ALBERTO
20-07977623-9	COMBINA ANSELMO LUIS
20-10071042-1	MINGUILLON OSCAR ALEJANDRO
20-16903168-2	GALLARDO JULIO HECTOR
23-07151605-9	DIAZ YOLDE VICTOR MANUEL
27-11790337-6	VEGA NORMA NELIDA
27-12525422-0	MILANI MABEL HAYDEE
30-50293601-4	SANDRIN HNOS. S A C I C F I A
30-51558114-2	TRANSPORTE G.M.C. S.R.L.
30-52641156-7	BERRETTA HNOS. S.A.
30-53787239-6	DOMINGO MARIMON S A C F
30-54985779-1	EL PALACIO DE LOS AROS S.R.L.
30-57114046-9	LA CORDOBESITA S.R.L.
30-58286960-6	GUDIÑO RUFINO GABRIEL Y OTRO DE GUDIÑO RUFINO GABRIEL Y JOFRE LUCIA AMELIA S.H.
30-62675727-4	LAINCO SRL
30-62942719-4	ESCA DISTRIBUIDORA SOC. DE HECHO
30-64665724-1	FASHCOR S.R.L.
30-66835389-0	JUSTO E. AGÜERO Y SANDRI FEDERICO S.H.
30-66841142-4	CIMAR S.R.L.
30-67863583-5	OLEOHIDRAULICA LAS HERAS S.R.L.

e. 9/5 Nº 350.355 v. 15/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero.

Fdo.: LUIS OLIVERA, a cargo Administración de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MULTA MINIMA
SA74-01-014	MORA DE LA VEGA EPIFANIA	986/987	$ 606,05
SA74-01-012	ROMERO ROBERTO	986	$ 671,84
SA74-01-013	BULACIO DAMIAN IXAS	986	$ 961,98
SA74-01-026	DIAZ RAUL DEMETRIO	986	$ 837,55
SA74-01-020	GALDAME HECTOR IVAN	977	$ 892,28

e. 9/5 N° 350.341 v. 11/5/2001

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma Astillero y Varadero Sánchez S.R.L., en su calidad de propietaria registral y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre la chata inactiva Marte (1081), amarrada en aguas del riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. Pedro de Mendoza al 3500, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 Nº 05/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, arts. 3º incisos A) y B) y 7º, concordantes con el artículo 12º de la Ley 20.094 "De la Navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19º y 20º de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8º "in fine" del Decreto 180/99. Firmado: Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ Director de Policía de Seguridad y Judicial. — Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 9/5 Nº 349.917 v. 11/5/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)